



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública y su incidencia en los procesos de subasta inversa electrónica de la Universidad Nacional de Chimborazo durante el año 2014.”

Tesis previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

AUTOR

DIANA CAROLINA ARÉVALO LARA

TUTOR

Dr. Oswaldo Ruiz

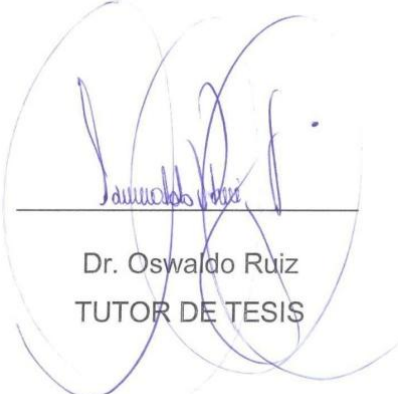
Riobamba – Ecuador

2016

INFORME DEL TUTOR

Yo, Dr. Oswaldo Ruiz, en mi calidad de tutor, del trabajo investigativo Titulado: “Los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública y su incidencia en los procesos de subasta inversa electrónica de la Universidad Nacional de Chimborazo durante el año 2014”, luego de haber revisado el desarrollo de la Investigación elaborada por la señorita Diana Carolina Arévalo Lara tengo a bien informar que el trabajo indicado, cumple con los requisitos exigidos para que pueda ser expuesta al público, luego de ser evaluada por el Tribunal designado.

Riobamba; julio de 2016



Dr. Oswaldo Ruiz
TUTOR DE TESIS

CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública y su incidencia en los procesos de subasta inversa electrónica de la Universidad Nacional de Chimborazo durante el año 2014”

Tesis de grado previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE

10

Calificación

Firma

MIEMBRO 1

10

Calificación

Firma

MIEMBRO 2

10

TUTOR

Calificación

Firma

NOTA FINAL:

10

DERECHO DE AUTOR

Yo, DIANA CAROLINA ARÉVALO LARA, soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación, y, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



DIANA CAROLINA ARÉVALO LARA
C.I 0604985580

DEDICATORIA

Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis padres y hermanos por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

AGRADECIMIENTO

Quiero dejar constancia de mi imperecedero agradecimiento, a quienes de una u otra forma, hicieron posible la exitosa culminación de este trabajo, a la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, a la carrera de Derecho a mis maestros para quienes guardo una infinita gratitud, porque a través de sus sabios criterios y profunda dedicación han sabido guiar mi estudio y brindarme la oportunidad de aportar a nuestra sociedad.

ÍNDICE GENERAL

UNIDAD I

PÁGINAS PRELIMINARES

Pag.

Portada.	I
Aprobación por parte del tutor.	II
Hoja de calificación del tribunal.	III
Derechos de autoría.	IV
Dedicatoria.	V
Agradecimiento.	VI
Índice.	VII
Resumen.	XI
Abstract.	XII
Introducción.	XIII

UNIDAD II

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1 Planteamiento del problema.	14
1.2 Formulación del problema.	14
1.3 Objetivos.	15
1.3.1 Objetivo general.	15
1.3.2 Objetivos específicos.	15
1.4 Justificación e importancia.	15

UNIDAD III

CAPÍTULO II

2.- MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.	17
2.2 Fundamentación teórica.	17
2.2.1 Contratación pública, etimología.	17
2.2.2 Características de los contratos públicos.	21
2.2.3 Reseña histórica de la contratación pública en el Ecuador.	22
2.2.5 El gobierno electrónico.	25
2.2.6 La contratación pública: objetivo y alcance.	27
2.2.7 Procesos de contratación pública.	30

CAPÍTULO III

3.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

3.1 Principio de legalidad.	32
3.2 Principio de trato justo.	36
3.3 Principio de igualdad.	37
3.4 Principio de calidad.	39
3.5 Principio de vigencia tecnológica.	39
3.6 Principio de oportunidad.	40
3.7 Principio de concurrencia.	40
3.8 Principio de transparencia.	42
3.9 Principio de publicidad.	43
3.10 Principio de participación nacional.	45

CAPÍTULO IV

4.- LA SUBASTA INVERSA

4.1 Antecedentes históricos.	49
4.2 Tipos de subastas.	51
4.2.1 Subasta inversa presencial.	51
4.2.2 Subasta inversa electrónica.	53

4.2.3 Subasta inversa corporativa.	53
4.2.4 Subasta inversa institucional.	55

CAPÍTULO V

5.- LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

5.1 Características.	59
5.2 Procedimiento.	61
5.3 Ventajas y desventajas.	71
5.4 Comparación con otras legislaciones.	74
5.4.1 Colombia.	74
5.4.2 Perú.	78

CAPÍTULO VI

6.- INCIDENCIA DE LOS PRINCIPIOS EN LA SUBASTA INVERSA

6.1 Incidencia de los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública en los procesos de subasta inversa de la Universidad Nacional de Chimborazo.	81
6.2 Análisis de la incidencia de los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública en un caso práctico.	87

UNIDAD IV

CAPÍTULO VII

7.- UNIDAD HIPOTÉTICA

7.1 Variables.	93
7.1.1 Variable independiente.	93
7.1.2 Variable dependiente.	93
7.2 Operacionalización de las variables.	94

UNIDAD V

CAPÍTULO VIII

8. MÉTODO

8.1 Tipo de investigación.	95
8.2. Diseño de la investigación.	96
8.3. Población y muestra.	96
8.3.1 Población.	96
8.3.2. Muestra.	96
8.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	97
8.4.1 Técnicas.	97
8.4.2 Instrumentos.	97
8.5 Técnicas de procesamiento e interpretación de datos.	97
8.6 Procesamiento de la información.	98
8.7. Comprobación de hipótesis.	103

CAPÍTULO IX

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1 Conclusiones.	105
9.2 Recomendaciones.	106
9.3 Bibliografía.	107

RESUMEN

El Estado ecuatoriano, a través de todas y cada una de sus instituciones y dependencias, para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones, diariamente requiere de la adquisición de bienes y servicios que anteriormente se lo realizaba a través de procedimientos que tardaban demasiado tiempo para su ejecución, es así que el Estado se vio en la necesidad de crear una ley para de esta manera implementar estos procedimientos llamados dinámicos como su nombre lo indica, son mucho más ágiles, como lo es la subasta inversa electrónica y las compras a través del catálogo electrónico para de esta manera agilizar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios.

Estos procedimientos han representado un gran avance en materia de contratación pública ya que han significado un creciente ahorro en el presupuesto del Estado y también ha beneficiado a las pequeñas y medianas empresas así como también a aquellas pertenecientes a la economía popular y solidaria.

En un intento del Estado ecuatoriano de acceder a un gobierno totalmente digital, se ha creado el portal de compras públicas que es la herramienta informática que actualmente las instituciones del sector público utilizan para realizar las compras públicas así que resulta un tema muy interesante e importante de abordar ya que actualmente la subasta inversa electrónica se ha convertido en el procedimiento de adquisición de bienes y servicios más utilizado por casi todas las instituciones del sector público debido a su gran cantidad de ventajas, mismas que estudiaremos a lo largo del presente trabajo de investigación.



ABSTRACT

For purchasing goods and services, the Ecuadorian state and its public institutions used to hire them by using a very slow procedure which took them too much time. Consequently, the Ecuadorian state decided to create a law in order to apply a dynamic purchasing procedure; it is called electronic reverse auction which includes an electronic catalog for purchases. Then, goods and services buying procedures would be carried out in an efficient way and deliver a better service.

The mentioned procedures have allowed to reach a high procurement level which means a significant public saving, for the general Ecuadorian budget. Also, they have benefited small and medium businesses mostly, including those which belong to popular and solidarity economy businesses.

In other words, the aim of the Ecuadorian state is to provide a digital access through a platform for purchasing goods and services. All public institutions must use it in order to purchasing/hiring goods and services. Therefore, public purchasing/ hiring on line is a fascinating and relevant topic, since electronic reverse auction for goods and services procurement has become a very popular procedure by governmental institutions. It provides a great deal of benefits which will be studied through this field research.



Reviewed and translated by: Lic: Armijos Jacqueline, MsC.

INTRODUCCIÓN

El objetivo general de este trabajo investigativo básicamente es analizar la relación existente entre los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública y cómo éstos han incidido en los procesos de subasta inversa electrónica realizados en la Universidad Nacional de Chimborazo.

Para empezar, en el primer capítulo tenemos las páginas preliminares en donde están también inmersos y detallados los objetivos de este trabajo investigativo así como también la justificación e importancia para realizar esta investigación. A partir del segundo capítulo se va a desarrollar todo lo que tiene que ver con la contratación pública, es decir su etimología, sus objetivos, su alcance así como también abordar de manera muy breve cuales son los procedimientos de contratación pública contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En el tercer capítulo por su parte podemos ver ya un estudio pormenorizado de todos y cada uno de los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, en el capítulo número cuatro ingresamos ya al estudio del procedimiento materia específica de este trabajo de investigación el cual es el procedimiento de la subasta inversa electrónica, su base legal, procedimiento, la relación que posee con los demás tipos de subastas contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como también se realizará un estudio comparativo con las legislaciones tanto de Colombia como de Perú.

Culminamos este trabajo, haciendo un análisis crítico sobre la relación que existe entre los principios de la contratación pública y el procedimiento de la Subasta Inversa, lo cual tiene como propósito final, el de definir si los principios analizados y estudiados se presentan o son aplicables durante el desarrollo de este procedimiento precontractual, como es la Subasta Inversa y los procesos llevados a cabo en la Universidad Nacional de Chimborazo.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las más antiguas disposiciones legales sobre la contratación pública en nuestro país datan del siglo XIX con la llamada Ley de Hacienda hasta mediados del siglo XX con la Ley de Licitación y Concurso de Ofertas, posteriormente llamada Ley de Contratación Pública han sufrido modificaciones que no han sido de gran trascendencia hasta la promulgación de la actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con fecha 4 de agosto de 2008 y su correspondiente Reglamento General publicado el 12 de mayo de 2009.

Debemos considerar también que en la antigua Ley de Contratación Pública los procedimientos tardaban mucho en su ejecución por ello, en la nueva ley se ha implantado los llamados procedimientos dinámicos entre los cuales se destaca la subasta inversa electrónica.

Es menester por lo tanto realizar este trabajo investigativo ya que el Estado ecuatoriano obliga de esta manera a las instituciones públicas a utilizar este procedimiento dinámico para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico y de esta manera poder observar si se han cumplido o no los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública han incidido en los procesos de subasta inversa electrónica de la Universidad Nacional de Chimborazo durante el año 2014?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo inciden los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública en los procesos de subasta inversa electrónica de la Universidad Nacional de Chimborazo durante el año 2014.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.- Identificar cuáles son los principios que rigen el actual Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 2.- Realizar un estudio acerca de la subasta inversa electrónica como procedimiento dinámico contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 3.- Realizar un análisis crítico acerca de la aplicación de los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública en los procesos de Subasta Inversa Electrónica.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

En el presente trabajo investigativo se realizará un estudio acerca de los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública, los mismos que consisten en directrices que permiten dotar al Sistema Nacional de Contratación Pública de un mecanismo para asegurar eficiencia y calidad en la contratación pública, basada en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que es necesario analizarlos para un debido procedimiento de contratación pública.

En el presente trabajo también se analizará los procesos de subasta inversa electrónica que se han realizado en la Universidad Nacional de Chimborazo, para el cumplimiento de los objetivos tanto general como específicos de la investigación se utilizará el método científico así como también los instrumentos de investigación los cuales son la encuesta y la entrevista, con esto, lo que se pretende lograr es

conocer si en los procesos de subasta inversa se ha observado o no los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública y con ello realizar una correcta distribución de los recursos que han sido asignados a la Universidad Nacional de Chimborazo.

El presente trabajo beneficiará tanto a los funcionarios del departamento financiero y legal ya que los procedimientos dinámicos como su nombre lo indica son mucho más ágiles que los que contemplaba la antigua Ley de Contratación Pública, así también posee un beneficio a los estudiantes ya que ellos son los beneficiarios directos de la adquisición de bienes y servicios materia de contratación pública.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Después de haber realizado el respectivo estudio bibliográfico y documental en la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como también de forma particular por parte de la investigadora se puede expresar que el presente trabajo investigativo es totalmente original, ya que como resultado de dicho estudio manifiesta que no existen trabajos que versen sobre los procedimientos dinámicos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, específicamente de la subasta inversa ya que estamos hablando de un tema totalmente nuevo y los resultados que arroje dicha investigación será de total trascendencia jurídica así como también administrativa.

2.2 FUNDAMENTACION TEÓRICA

2.2.1 CONTRATACIÓN PÚBLICA - ETIMOLOGÍA

Contrato, tiene su origen en el vocablo latino *contractus* que nombra al convenio, pacto, ya sea oral o escrito, entre partes que aceptan ciertas obligaciones y derechos sobre una materia determinada, el documento que refleja las condiciones de este acuerdo también recibe el nombre de contrato.

Decimos entonces que el contrato es un acuerdo de voluntades que se manifiesta en común entre dos o más personas naturales o jurídicas, sus cláusulas regulan las relaciones entre los firmantes en una determinada materia, siendo las únicas limitaciones de la voluntad de la ley, la causa y el objeto lícito.

Cabe recalcar también que todos los contratos dan lugar a efectos jurídicos, los efectos jurídicos son las obligaciones exigibles establecidas en su contenido. La mayoría de los sistemas jurídicos exige que los contratos se cumplan con tres requisitos, el consentimiento, lo cual quiere decir la voluntad de ambas partes, el objeto lícito, es decir el conjunto de bienes o servicios que van a ser objeto del contrato, y la causa lícita, es decir el motivo que lleva a las partes a celebrar el contrato.

Por su parte la palabra *público* proviene del término latino *publicus* que a su vez proviene del término *populicus*, es decir lo referente al pueblo. La palabra *publicar* a su vez se refiere a hacer visible algo para el pueblo.

Por otro lado, público también supone todas aquellas cosas o actividades que están destinadas para el uso o consumo de todos los ciudadanos que habitan en una nación y que tienen como objeto primordial el de satisfacer necesidades, como por ejemplo las de comunicación o transporte de una comunidad, es decir para la gente en general.

En resumen podemos decir que la contratación pública etimológicamente proviene de *contractus publicus* que es la que permite desde sus orígenes realizar acuerdos de voluntades entre las partes y que a su vez produce efectos jurídicos, todo esto debe ser visible para el pueblo, destinadas al uso común de todos los ciudadanos, y tiene como objetivo primordial satisfacer sus necesidades.

El contrato público es un tipo de contrato en el que al menos una de las partes es la administración pública cuando actúa como tal y que está sometida a un régimen jurídico que coloca al contratante en una situación de subordinación jurídica frente a la administración.

La contratación administrativa está conformada por una serie de principios jurídicos que logran que los participantes, es decir, por un lado la administración pública, y

por otro lado los particulares pudieran lograr alcanzar sus propios objetivos sin permitir que se vean afectados tanto sus derechos como sus obligaciones.

Se debe recalcar que al hablar de la contratación administrativa debemos remontarnos a la Ley de Hacienda, siglo XIX y que estuvo vigente hasta el siglo XX, cuando se promulgó la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, posteriormente la Ley de Contratación Pública y finalmente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que se encuentra actualmente vigente, dichas normas jurídicas han sufrido muchas modificaciones que han resultado necesarias para la correcta aplicación en cada una de las épocas en las que se encontraban vigentes, aunque cabe recalcar también que pese a los cambios, no se han alterado los lineamientos generales que hablan sobre los principios de la contratación administrativa que se remontan a estas épocas.

Lo que decía anteriormente se aplica de la siguiente forma ya que en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se especifica lo siguiente:

“Esta ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría... principios éstos, que se encuentran enumerados en el artículo 4 ibídem, así: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2009)

De lo anteriormente citado podemos decir que los principios de la contratación pública señalados, se aplican a la mayoría de las legislaciones del mundo, un claro ejemplo de esto podríamos mencionar al artículo 1 de la Ley de Contratación del Sector Público de España del año 2007 que el tratadista ecuatoriano Antonio J. Pérez, en su obra Manual de Contratos del Estado la ha citado en donde se señala que es muy común que se dicten este tipo de disposiciones generales indistintamente para toda clase de contratos públicos, señala además que en la legislación española se establecen principios de libertad, acceso a las licitaciones,

publicidad e igualdad de trato entre los candidatos, que son principios generales de toda contratación del Estado, conjuntamente con la libre competencia y la oposición.

Cita además el artículo 123 de la anteriormente descrita ley española, misma que dispone que los órganos de contratación dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.

Es importante también referirse a una situación que debemos tener clara y es que cuando analizamos los principios de la contratación pública es que en Derecho Público no se debe hacer inferencias en base a principios, por esta razón la vigencia y aplicación de éstos, son relativos, un principio podría servir para interpretar la norma que no es suficientemente clara pero jamás se debe utilizarlo para sustituir una norma.

Decimos que algunos de los principios por el que se rige la Contratación Pública son autoejecutables así como también existen otros que son más genéricos y que se encuentran sujetos a una interpretación, dentro de estos principios podemos citar los siguientes: trato justo, calidad, vigencia tecnológica y oportunidad.

En base a esto se puede decir que la aplicación de los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública no siempre es de aplicación absoluta ya que siempre van a existir, junto a los principios autoejecutables también podemos encontrar a aquellos que son más genéricos y entre estos tenemos: trato justo, calidad, vigencia tecnológica y oportunidad.

En resumen se puede decir que la aplicación de los principios de la contratación pública no es siempre absoluta, pues existirán normas legales en la Ley, que deberán cumplirse al tenor literal, pues como bien sabemos, en derecho público, solo se puede hacer lo que la ley establece, sin embargo de aquello, es de conocimiento de todos que no siempre una norma, cualquiera que esta sea, es clara, situación que en el caso que se trata, sucede, pues la ley al ser una norma jurídica nueva, tiene vacíos legales, existe en algunos casos, obscuridad; es ahí donde acudiremos a los principios de la contratación pública.

2.2.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS

En el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se refiere a que el carácter de los contratos contemplados por esta ley serán contratos administrativos ya que para su existencia se requiere de la voluntad del Estado y esta voluntad debe estar manifestada por un órgano estatal por una parte y un proveedor particular por otra parte u otro ente público, de este contrato se derivan de forma recíproca tanto derechos y atribuciones como también obligaciones, las cuales tienen efectos jurídicos de manera individual para cada una de las partes.

Para ambas partes se requiere el cumplimiento de una serie de requisitos mismos que deben ser cumplidos antes de la suscripción del contrato, el Estado debe ejercer su poder por medio de cualquiera de las funciones que lo integran en cambio los particulares deben demostrar la capacidad para actuar y suscribir contratos con el Estado, las dos partes concurren siempre de forma voluntaria.

Refiriéndonos a los elementos del contrato administrativo, debemos señalar que son los comunes a todos los contratos, es decir el sujeto, el objeto, la forma y la causa.

SUJETO.- Al referirnos al sujeto, como ya lo había mencionado puede ser una persona natural o jurídica al referirnos al particular y por otra parte el Estado a través de cualquiera de sus organismos o instituciones.

CAPACIDAD.- La aptitud legal para que podamos ejercer derechos y contraer obligaciones, Efraín Pérez en su obra “Derecho administrativo” Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2006 también se refiere a la capacidad al mencionar lo siguiente:

“La capacidad en los contratos administrativos delimita el obrar de los órganos en forma legalmente válida en determinado territorio y en determinada materia, la misma que proviene exclusivamente de la norma jurídica, sea esta Constitucional o legal, y en algunos casos, administrativa”. (Pérez, 2006, pág. 500)

VOLUNTAD.- La voluntad en este caso es expresada en la facultad que las partes tienen para poder obrar o abstenerse de obrar, la voluntad por parte de la administración pública al momento de verificarse los actos previos a la suscripción del contrato, es decir la fase precontractual en donde se realizan estudios

económicos, legales, técnicos para verificar la necesidad de suscribir el contrato, así como también el Plan Anual de Contrataciones, la voluntad por parte del particular al momento de realizar la oferta y al momento de la aceptación.

OBJETO.- Al referirnos al objeto del contrato es la obligación que a través del mismo se constituye, la que conlleva una acción de dar, hacer o no hacer.

CAUSA.- En cuanto a la causa del contrato, podemos decir que se trata del motivo por el cual se induce a la celebración del contrato, algunos autores identifican la causa con el objeto del contrato. También la causa es importante puesto que se la asocia con la licitud del objeto en la contratación pública.

FORMA.- Cuando hablamos de la forma, nos referimos a los requisitos que conllevan a efectuar el proceso de contratación de forma eficaz, es decir observando los procedimientos previamente establecidos.

Ser debe manifestar también que el contrato administrativo es un acuerdo de voluntad en el que está inmerso el estado y es una herramienta con la que cuenta la administración pública para cumplir sus fines y de esta manera los particulares al celebrar contratos con el estado apoyan con la administración para cumplir con dichos objetivos, es decir que, una de las formas que el Estado posee para la exteriorización de su accionar, son los contratos administrativos que le permiten, con la colaboración de un particular, satisfacer necesidades básicas de la colectividad.

2.2.3 RESEÑA HISTÓRICA DE LA CONTRATACION PÚBLICA EN EL ECUADOR

Inicialmente el estado ecuatoriano para satisfacer las necesidades materiales dictó la ley que organizó la Hacienda Pública, la misma que se expidió el 28 de septiembre de 1830. En el año 1838 se crea la Junta de Licitaciones compuesta por un delegado de la Contraloría General de la Nación, un delegado de la Procuraduría General de la Nación y el jefe del departamento que vaya a efectuar el contrato o su delegado estableciendo que el poder ejecutivo solamente podía perfeccionar un contrato por medio de la licitación.

En el año 1955 en la presidencia del Dr. José María Velasco Ibarra se modifica el artículo 282 de la Ley Orgánica de Hacienda fijando un nuevo monto para la licitación.

En 1964 se expide la primera Ley de Licitaciones la que recopila todas las disposiciones existentes hasta entonces relativas al procedimiento de contratación. En el año 1990 se deroga la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, expedida en 1976 y a su vez dispone la publicación de la Ley de Contratación Pública, dentro de la presidencia del Dr. Rodrigo Borja Cevallos y en 1991 se publica en el Registro Oficial el Reglamento General de aplicación a la Ley de Contratación Pública hasta la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Históricamente en el Ecuador, la contratación pública nació como tal debido al afán del estado por satisfacer sus necesidades materiales en el año 1830.

En el año 2007 se iniciaron los primeros cambios que preparaban el camino para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que fue expedida en el año 2008; estos cambios se vieron manifestados mediante cuatro decretos ejecutivos previos, los cuales en esencia involucraban a la producción nacional, la cual anteriormente era relegada y apartada de los procedimientos de Compras Públicas.

Se determinó también que el portal sería la herramienta informática para agilizar los procedimientos de contratación pública ya que el mismo será de uso obligatorio. Se dio nacimiento más tarde a los bienes y servicios no normalizados que son los que van a definir también cual va a ser el procedimiento a seguirse para su adquisición dependiendo de que dichos bienes sean normalizados o no normalizados, también se crea el RUP cuyo significado es Registro Único de Proveedores poniendo como condición la inscripción en el mismo para poder participar de los procedimientos de contratación pública.

2.2.4 IMPORTANCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La contratación pública es de gran importancia económica y social, de esta manera se define al estado como una gran corporación de la contratación de bienes, servicios y obras para de esta manera lograr que los fines del estado, de esto podemos deducir entonces que es de gran importancia en todas las sociedades del mundo contemporáneo, actualmente posee una relevancia tal que incluso se habla de una tendencia internacional hacia la construcción de un derecho común de la

contratación pública, esta cuestión se ha venido dando en acuerdos internacionales suscritos entre diferentes países de Latinoamérica y el mundo.

La contratación pública es un mecanismo para generar confianza, transparencia, seguridad jurídica, para agregar valor a lo público, reduciendo de esta forma costos de transacción, la eficiencia en la prestación de los servicios, ejecución de obras o adquisición de bienes, depende en un gran porcentaje, de cómo el gobierno de un país invierta sus recursos públicos y además, cómo esa inversión sea recuperada con

el uso de esos bienes, aprovechamiento de la obras en la infraestructura estatal para lograr un adelanto en la economía social.

Es importante que en el ámbito de la contratación pública, los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras y en la adquisición de bienes y servicios, puedan servir como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas.

En la actualidad la contratación pública posee gran importancia también puesto que con los nuevos procedimientos, así como también la creación del portal permitiendo de esta manera encaminar al estado a la globalización ya que como todos sabemos la tendencia mundial consiste en utilizar la tecnología para la satisfacción de las demandas sociales.

Este criterio es coincidente con lo analizado en la obra jurídica “Interrogantes y respuestas sobre la nueva Ley de Contratación Pública” de autoría de los doctores Nelson López Jácome y Libia Ribas Ordóñez, quienes respecto del tema manifiestan lo siguiente:

“El uso de procedimientos electrónicos para fortalecer las adquisiciones gubernamentales es uno de los ejes de la transformación contemporánea del Estado por su impacto en la eficiencia y eficacia del sector público, en la reorganización de las instituciones, en la productividad y competitividad de los negocios y en la confianza de los ciudadanos. Muchos países

del mundo han desarrollado con mayor o menor éxito, procesos de gobierno electrónico, bajo variados modelos”. (Jácome, 2010, pág. 10)

2.2.5 EL GOBIERNO ELECTRÓNICO

De acuerdo a lo establecido en <http://www.gobiernoelectronico.gob.ec/> en donde se da una definición a lo que es el gobierno electrónico, señala lo siguiente:

“Según la Organización de las Naciones Unidas, se refiere al uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), por parte de las instituciones de Gobierno, para mejorar cualitativamente los servicios de información que se ofrecen a las ciudadanas y ciudadanos; aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública; incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación ciudadana.

El gobierno electrónico no es un fin en sí mismo, tiene un carácter instrumental que requiere la revisión, rediseño y optimización de los procesos como paso previo a la introducción de cualquier cambio en la tecnología o en las funciones de las organizaciones públicas”.

(www.gobiernoelectronico.gob.ec, 2010)

Las adquisiciones del gobierno por mecanismos electrónicos se basan en el uso de tecnologías de información especialmente el Internet por parte de los gobiernos para conducir sus relaciones con los proveedores y contratistas en la adquisición de bienes, servicios y obras requeridos por el sector público.

Claro está entonces, que la nueva tendencia a nivel nacional e internacional se refleja en el denominado “gobierno electrónico” que es el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, por parte de las entidades gubernamentales para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas o particulares; con la aparición de este llamado “gobierno electrónico” se ha buscado mejorar la calidad de los servicios gubernamentales que se brindan a los ciudadanos, así como también promover la interacción de la

administración con los particulares, sean éstos personas naturales o personas jurídicas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y así mismo, otorgar servicios gubernamentales eficientes y eficaces.

Al referirnos al gobierno electrónico usado actualmente para la aplicación de los procedimientos precontractuales dentro de la contratación pública, es importante explicar objetivos que persigue el gobierno electrónico, los cuales son:

Gobernabilidad.- Con ayuda de los procedimientos electrónicos, todos los planes, convocatorias, adjudicaciones, ejecución de contratos están a la vista de todos en el mismo momento en que ocurren. Es decir, los procesos, las decisiones y los resultados de las operaciones de adquisición del gobierno pueden ser vistos en línea por los proveedores potenciales, el público en general y el propio gobierno, cumpliendo de esta manera el principio de publicidad así como también el de transparencia que rigen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Efectividad.- El gobierno electrónico simplifica, estandariza e integra procesos. Se orienta a reducir los costos administrativos y los plazos de los procesos de contratación, al incrementar la competencia y bajar los costos para los proponentes, estimula reducciones importantes en los precios de los bienes y servicios.

Desarrollo Equilibrado.- El gobierno electrónico debe permitir que las adquisiciones del gobierno estimulen la participación en el mercado y con ello la competitividad y la productividad, incremente la capacidad de protección contra el monopolio, faciliten el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (que tienen menos restricciones de entrada al mercado del sector público) y estimulen la economía regional y local.

La expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha estimulado la participación nacional en los procedimientos que el Estado realiza para la satisfacción de las necesidades sociales y cumplimiento de sus objetivos, pues entre otros temas, se crea un Sistema de Contratación Pública que articula y armoniza a todas las instancias, organismos e Instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las

adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos.

Esto reviste gran importancia, pues la ausencia de planificación y de políticas de compras públicas deriva en la aparición de la discrecionalidad y desperdicio de recursos públicos por parte de las instituciones contratantes, éstas ahora están obligadas a planificar, a través de la elaboración del Plan Anual de Compras, sus adquisiciones, sus obras o los servicios que en determinado momento pretenden obtener y consecuentemente, usar racionalmente el presupuesto que anualmente se les otorga para estos fines.

Es por esto, importante la contratación pública, pues a través de ella se promueve la promoción de la producción nacional, logrando que los recursos estatales destinados a esa contratación, permitan el fomento y la generación de empleo, la industria, la asociatividad y la redistribución de la riqueza; dependiendo de los procedimientos que se utilicen previa a la suscripción del respectivo contrato, la contratación pública implica ahorro de recursos y facilita las labores de control tanto de las entidades contratantes como de los propios proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general.

2.2.6 LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: OBJETIVO Y ALCANCE

De acuerdo al artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública nos menciona que los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública son los siguientes:

- “1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el plan nacional de desarrollo.
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales.
3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;
4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta ley;
6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;
7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el reglamento;
8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno Central y de los organismos seccionales.
9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado.
10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; e,
11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP. (LOSNC, art. 9)

El objetivo principal de la contratación pública es el de atender las necesidades de la población que habita dentro del territorio nacional, para lo cual se requiere de los terceros particulares, llámese contratistas o co-contratantes, que en forma voluntaria aceptan las prerrogativas de la administración y por tanto colaboran con el Estado, generándose de esta forma más fuentes de empleo así como también la inclusión de las pequeñas y medianas empresas.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, se pronuncia también al respecto al señalar lo siguiente:

“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en

particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

(Constitución, 2008. Art, 288)

El Dr. Carlos Andreucci, en su obra. Sistemas de selección. Transparencia. Contratos Administrativos I, nos manifiesta al respecto lo siguiente:

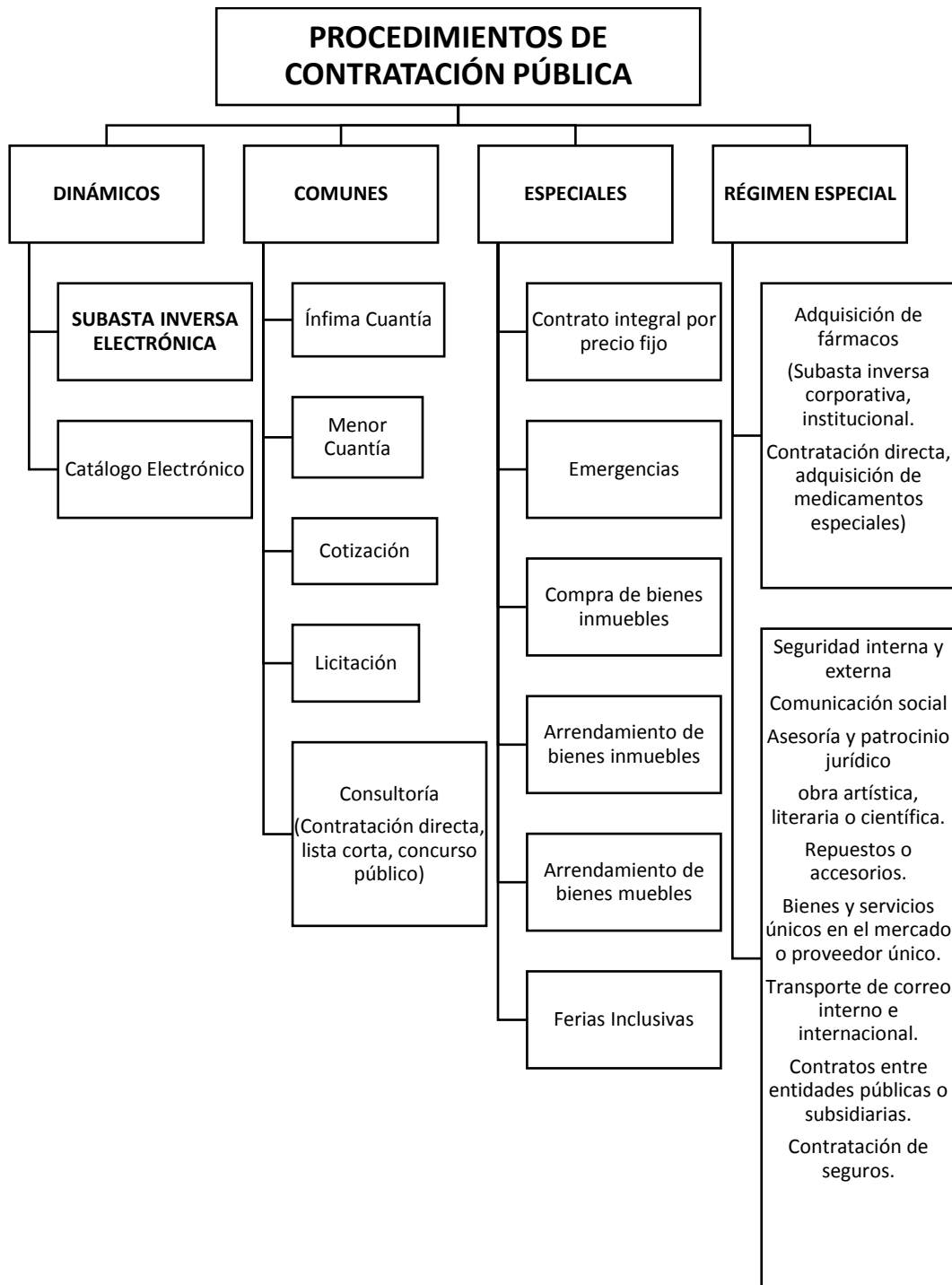
“El Derecho Administrativo actual se particulariza por la existencia de prerrogativas de la Administración frente a los particulares para lograr los fines de interés público, y de derechos sustanciales o adjetivos del administrado frente a la Administración” (Andreucci, 2007)

En el ámbito de la contratación pública son poderes de la administración pública o en este caso, de la entidad contratante, la convocatoria a los diferentes procesos de contratación, la selección del contratista, la celebración de los contratos, su interpretación, su administración, supervisión o fiscalización y la terminación unilateral de los contratos. La contratación pública es entonces, la compra o adquisición de bienes y servicios por los organismos del estado para asegurarse de que los gobiernos puedan llevar a cabo su labor con eficiencia así como también se puede decir que la contratación pública es un aspecto muy importante del comercio internacional.

2.2.7 PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Actualmente, la contratación pública en el Ecuador constituye un sistema, y su aplicación incluye a todas las entidades que conforman el sector público, sin excepciones; en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se recogen todos los procedimientos que se establecían en las leyes anteriores, y los diferencia entre procedimientos de régimen general y régimen especial, su objetivo es transparentar los procedimientos, optimizar los recursos del Estado generando ahorro, estandarizar los procedimientos y sus pliegos, en resumen busca prevenir actos de corrupción así como también la inclusión de las pequeñas y medianas empresas establecidas en el territorio nacional dentro de las ferias inclusivas.

El Régimen General norma los procedimientos dinámicos esto es la compra por catálogo que según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se sustenta en los convenios marco y la subasta inversa que se implementa en la contratación pública ecuatoriana con la expedición de la LOSNCP; los procedimientos comunes entre los que se encuentran los de menor cuantía, cotización, licitación, y contratación de ínfima cuantía; los procedimientos de consultoría los cuales se realizan mediante contratación directa, contratación mediante lista corta y contratación mediante concurso público; y, los procedimientos especiales que abarcan la contratación integral por precio fijo, la contratación en sistemas de emergencia, adquisición de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles y ferias inclusivas como se detalla en el siguiente gráfico.



CAPÍTULO III

3.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Son muchos, los principios por los que se rige la contratación pública, estos principios pueden ser expresados según los procedimientos que se establezcan en la ley de la materia, nos concentraremos en estudiar uno a uno los principios que encontramos presentes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es así que dichos principios podemos observar que en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se menciona el principio de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, publicidad y participación nacional.

La contratación pública se caracteriza por conformarse por una serie de principios jurídicos que permiten que tanto entidades contratantes como particulares se encuentren en un ámbito en donde sus derechos y obligaciones puedan ser respetados. Entre estos principios podemos enunciar los siguientes:

3.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

A este principio de legalidad lo podemos observar claramente en el momento en el que la administración ha establecido los parámetros mediante los cuales se va a contratar con los particulares, estas directrices deberán de forma obligatoria ceñirse a las normas específicas que van a regular la contratación debiendo también adaptarse el contenido de los anteriormente mencionados parámetros al ordenamiento jurídico que a final de cuentas es la única, así como también verdadera garantía para todos los que desean contratar con la administración.

García de Enterría, Doctrina de la vinculación positiva (2013) señala que:

“Toda estipulación, orden, facultad o prerrogativa a la que se deben sujetar la administración o su contraparte, deben estar comprendidas dentro de la legislación vigente, es decir que ninguna cláusula convenida por las partes es válida si se aparta de lo lícito y de lo jurídico”. (Enterría, 2013)

En virtud del carácter público de la administración y de que su actividad es imperiosamente reglada o limitada por el ordenamiento establecido, es que se configura el principio de juridicidad. De la misma manera, de conformidad con los arts. 6 y 13 del Código Civil ecuatoriano, se presume que la normatividad jurídica es conocida por todos sin que su ignorancia sea excusa para su incumplimiento, por lo que toda cláusula incluida contractualmente, que se oponga a la Ley o tenga vicios para su validez, se entiende no escrita y carece de todo poder de aplicación y ejecución.

Como ya hemos señalado, el sistema de contratación pública a pesar de ser especial y de aplicación obligatoria, no es restringidamente taxativo, sino que más bien se complementa y se suple por los principios públicos jurídicos de general aceptación y finalmente de manera subsidiaria por las prescripciones del derecho civil o privado; en todo caso, siempre gozan de una justificación y respaldo jurídico.

Partiendo de lo previamente establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador vivimos en un estado constitucional de derechos, siendo el rasgo que mejor se aplica a nuestro modelo de Estado, la sujeción de todos sus actos a la ley, se asegura de esta forma, que las entidades contratantes deben establecer respeto ante lo que se encuentra tipificado en la norma legal, el principio de legalidad se establece con base en que ningún órgano del Estado tiene la facultad de adoptar ninguna decisión individual que no sea conforme a una disposición general que haya sido dictada con anterioridad, con esto quiero decir, que una decisión individual no puede ser jamás adoptada sino dentro de los límites determinados por una ley material anterior, de lo especificado se podría deducir que el principio de legalidad, es un principio que permite al particular, en materia de contratación pública, estar seguro de que el Estado no va a violentar sus derechos y que los mismos serán plenamente respetados, ya que como se ha venido manifestando anteriormente el estado está sujeto a la norma vigente.

Bulté, Julio Fernández (2002) Teoría del Estado y del Derecho define la legalidad como:

“Una forma de existencia de la sociedad políticamente organizada, como un método de dirección estatal, en realidad el único posible, mediante el cual se abandonan la arbitrariedad, el voluntarismo y el autoritarismo, y la sociedad es conducida por la ley que representa los grandes intereses y proyectos de la mayoría” (Bulté, 2002)

Este principio de legalidad se encuentra consagrado también en nuestra norma suprema, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 en donde se señala lo siguiente:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. (Constitución de la República del Ecuador)

Aquí nos manifiesta de manera reiterada que conforme al principio de legalidad, los órganos de la Administración Pública y todos quienes actúen en el ejercicio de la potestad de la administración jamás podrán actuar por voluntad propia, sino más bien adherirse plenamente al contenido de la ley positiva, aquí podríamos manifestar que el principio de legalidad constituye un límite externo a la potestad de la administración pública y que dentro del marco de la ley, la administración es libre siempre y cuando no atente contra la ley previamente establecida.

El principio de legalidad es innato en materia de derecho público, dentro del cual, como todos ya sabemos, solamente se debe hacer lo que establece la ley, de forma exclusiva y única. Con ello tratamos de decir que el derecho es el que condiciona y en este caso determina, de manera positiva, las acciones administrativas, mismas

que no van a ser válidas en el caso de que no respondan a una prevención normativa vigente.

Podemos decir entonces que el principio de legalidad actúa como una cobertura legal previa de la potestad de la administración pública, se entiende de esta forma que cuando la administración pública cuenta con esta cobertura, es decir cuando se sujeta al principio de legalidad, entonces se puede decir que sus actuaciones son perfectamente legítimas.

Podría decirse también que el principio de legalidad es mucho más evidente en cuanto a procedimientos precontractuales se refiere, es decir, la administración pública jamás puede apartarse de estos procedimientos conforme a lo establecido en la ley. Estos procedimientos se encuentran establecidos conjuntamente con sus respectivos parámetros y límites de actuación conforme al tipo de bien o servicio que se pretende adquirir ya sea este normalizado o no normalizado, la obra que se va a ejecutar dependiendo del monto, los servicios que van a contratarse, aquí se incluyen los de consultoría.

De la misma manera los particulares o en este caso los proveedores se verán inmersos en este marco jurídico que en primer término parezca distinto a la Contratación Pública, tiene sus semejanzas, pues los co-contratantes deben cumplir con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales que le son entregados por la entidad contratante, claro está, con la plena libertad que el oferente tiene de participar o no, según su conveniencia, en tal o cual procedimiento.

Podemos decir también que, todas las consecuencias que sean derivadas de tal mencionado control, mismo que se ejerce por los organismos que han sido nombrados para este efecto. Y de esta manera nos permiten medir de una u otra forma la regularidad con la que las entidades contratantes aplican el principio de legalidad.

Debemos añadir también que del anteriormente mencionado control se desprenden responsabilidades, las mismas que podrían ser de tipo administrativo, civil o penal y de ser el caso podemos ver que las instituciones públicas se han desviado del camino jurídico que se encuentra claramente trazado en la ley.

En nuestro país, este principio no siempre se respeta por las entidades contratantes, quienes pretenden, bajo las mismas normas legales tipificadas en la Ley, evadir la aplicación de los procedimientos precontractuales establecidos, al respecto es importante aclarar que en una situación de emergencia, es decir una situación imprevista imposible de planificarla y que amerita una acción inmediata de la autoridad correspondiente para solucionar el problema que se haya creado a la ciudadanía, a la institucionalidad o seguridad y así mitigar los posibles efectos de la emergencia.

El SERCOP no tiene la capacidad de establecer responsabilidades ni de sancionar ya que esa función la lleva a cabo Contraloría General del Estado ya que se trata de una entidad de control natural del empleo de los recursos del Estado.

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211 y 212 se especifica claramente cuales son tanto las acciones como las potestades que posee la contraloría para hacer las investigaciones y auditorías a todas las instituciones y funcionarios públicos.

Antonio J. Pérez, Manual de contratos del Estado con respecto al principio de legalidad señala lo siguiente:

“Principio de legalidad, según el cual el órgano público solamente puede actuar conforme a la norma positiva. La contratación pública por su esencia es estricta y rigurosa desde su inicio, en que deben seguirse los procedimientos preestablecidos en la ley, reglamentos y documentos precontractuales, tanto para la entidad pública contratante como para el co-contratante, en todas sus etapas (adquirentes de los

documentos precontractuales, oferentes, adjudicatarios, subcontratistas); se encuentra recogido en el artículo 4 de la Ley”. (Manual de contratos del estado, pág. 21)

El autor Enrique Rojas Franco a su vez manifiesta lo siguiente:

“Principio de legalidad o de transparencia de los procedimientos, en tanto los procedimientos de selección deben estar definidos a priori en forma precisa, cierta y concreta, de modo que la administración no pueda obviar las reglas predefinidas en la norma jurídica que determina el marco de acción, como desarrollo de lo dispuesto al efecto en la Constitución Política”. (Franco, 1995, pág. 7)

Actualmente el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) se va encargando de enriquecer el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública a través de las resoluciones emitidas, mismas que deben ser respetadas tanto por los proveedores de los bienes y servicios, así como por las entidades contratantes, las mismas que deben cumplir las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, en las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y la demás normativa expedida por los órganos competentes que van a regular la adquisición así como también el arrendamiento de bienes, la ejecución de obras, la prestación de servicios, aquí se incluyen los de consultoría, además la adecuada administración y control de los recursos del Estado.

En consecuencia, podríamos decir que el principio de legalidad o como también se lo conoce como (imperio de la ley), se trata de un principio fundamental perteneciente al derecho público de acuerdo al que todo ejercicio del poder público siempre va a estar sometido a la norma jurídica de su jurisdicción y jamás debe estar sometido a la voluntad de las personas, con esto queremos decir que siempre que el principio de legalidad esté presente en un proceso de contratación pública, se puede manifestar con seguridad que las normas jurídicas están siendo respetadas

3.2 PRINCIPIO DE TRATO JUSTO

Para abarcar el principio de trato justo contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública empezaremos por una sencilla definición la cual nos manifiesta que todo postor de bienes, servicios u obras debe tener participación y acceso para contratar con las entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo excepciones.

También podríamos decir que el principio de trato justo es el equivalente al derecho a la igualdad material y formal, el mismo que está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador. El trato justo e igualitario, impone la obligación a todas las entidades del Estado a tratar de la misma manera a los proveedores durante el proceso de selección sin que existan excepciones, privilegios o favoritismos en favor de algunos contratistas, dejando a los demás proveedores en desigualdad de condiciones y perjudiciales.

Para el tratadista Julio Fernández Bulté (2002) define al principio de trato justo igualitario como un equivalente al principio de imparcialidad manifestando lo siguiente:

“Se traduce en la apropiada aplicación y valoración de la actividad contractual, sea previa o post ejecutiva. En cuanto al accionar de la administración debemos considerar que su imparcialidad es relativa, en cuanto a que por su capacidad jerárquicamente superior es a la vez juez y parte, sin embargo debe estar presente, por ejemplo, en la valoración de ofertas”.

(Bulté, 2002)

El trato justo se complementa con el principio de imparcialidad que permite garantizar que en la participación de los oferentes existirá el compromiso de no beneficiar a determinadas personas y de otorgar las adjudicaciones a los que hayan ganado las licitaciones o el concurso público de ofertas.

3.3 PRINCIPIO DE IGUALDAD

Nuestra Constitución de la República del Ecuador determina lo siguiente en cuanto al principio de igualdad se refiere a que sin perjuicio de los derechos establecidos, en la Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas la igualdad ante la ley, todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación.

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Adopción de medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Por esta razón, las actividades contractuales de la administración pública deberán regirse por dicha igualdad de oportunidades y derechos para que de esta forma los interesados en contratar con el Estado puedan participar en su desarrollo convencional conocido como democratización contractual.

El principio de igualdad se refiere también a que todos los interesados en contratar con la administración pública están en la misma capacidad de acceder o participar en un proceso de contratación, este principio implica que las entidades públicas al momento de preparar las bases pliegos de condiciones y términos de referencia no debe incluir condiciones o consideraciones que el límite ponga determinados oferentes de condiciones de superioridad o de preferencia y a su vez que todos los oferentes estén en posibilidad de acceder y conocer estas condiciones antes mencionadas.

Decimos que existe la estricta necesidad de comunicar todos los interesados las aclaraciones y alcances emitidos a las bases, así como también debemos aclarar que este principio no está relacionado con la igualdad de las partes entre sí, es decir contratante y contratista ya que no existe esta calidad en materia de contratación pública.

Esta desigualdad se relaciona claramente con el principio de adhesión mismo que aunque no se encuentra en la ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, he considerado necesario abordarlo de manera general, ya que por este principio la entidad contratante está facultada a elaborar las bases y términos de referencia incluyendo todas las condiciones que en ella requiere por su parte el interesado oferente o proponente se ve obligado a acoger estas condiciones y sin realizar reparo alguno.

Sucede que en muchas ocasiones el interesado oferente del sector privado se siente lesionado por esta situación pues evidentemente se encuentra en condiciones de desigualdad ya que en reiteradas ocasiones existen exigencias que en la vida diaria del sector privado no se estilan tal es el caso de las garantías.

No olvidemos que esta actitud por así llamarla es parte de las entidades y organismos del sector público no se debe a recelos personales de animadversión en sus funcionarios sino que se debe a una obligación y un principio que nace de la ley las leyes que regulan determinado proceso de contratación pública obligan a que sea la entidad contratante la que determine las condiciones de la contratación y que sea ella la que tramite todo proceso. Esta facultad se sustenta de masa la supremacía de las entidades pública en virtud de que ellas ejercen servicios de actividades de interés público ya están sobre el interés particular.

La reserva en documentos y procedimientos busca el guardar la seriedad e igualdad de la práctica precontractual, manteniendo un sigilo en el contenido de las ofertas y condiciones presupuestadas por los interesados, caso contrario podría efectuarse la “quiebra del proceso” al gozar ciertos oferentes de información preferencial.

3.4 PRINCIPIO DE CALIDAD

El Estado ecuatoriano a través de los procesos de selección de los oferentes, busca adquirir o contratar bienes, servicios u obras de la calidad máxima y tecnológica, a precios o costos adecuados. El principio de calidad orienta a que los costos y las

obras beneficien a la administración estatal, porque cumplan estándares de calidad y corresponden al justo precio.

La contratación pública entonces debe ser una vía por medio de la cual la entidad contratante garantizará la calidad tanto del gasto público, cuando se realiza en forma eficiente y eficaz, así como también del objeto de contratación, al cumplir con los estándares y especificaciones técnicas requeridas que garanticen de la mejor manera el cumplimiento de los objetivos que persiga dicha contratación.

3.5 PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA

Con el principio de vigencia tecnológica se garantiza que los bienes, obras o servicios que contrate la entidad gocen de las características tecnológicas necesarias para servirla por un determinado espacio de tiempo.

Los bienes, servicios u obras deben reunir condiciones de calidad y modernidad tecnológica para cumplir fines requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

Enrique Rojas en su obra Derecho administrativo y derecho procesal administrativo, editorial Edilex S.A. con respecto al principio de vigencia tecnológica nos menciona lo siguiente:

“Los bienes, servicios o ejecución de obras, deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son adquiridos o contratados, y ejecución de obras, deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son adquiridos o contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración con posibilidad de

adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera del caso, con los avances científicos y tecnológicos”. (Rojas, pág. 260)

3.6 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

La oportunidad es un elemento de la discrecionalidad, este elemento, impone a la administración pública los criterios necesarios para poder actuar, estos deben ir enmarcados siempre en el principio de legalidad. Por lo tanto el principio de oportunidad debe ser aplicado por las autoridades nominadoras de la administración pública, conforme a la jerarquía y a la importancia del acto de decisión.

El principio de oportunidad es el que determina la actividad de la administración pública, las entidades contratantes, es decir la administración pública actúa en un determinado ámbito de mayor o menor libertad según la ponderación de los objetivos a cumplirse en cada caso particularmente, lo oportuno significa actuar de forma conveniente hoy para evitar que se transforme en algo perjudicial mañana.

3.7 PRINCIPIO DE CONCURRENCIA

El principio de concurrencia se deriva de otro que es el principio de igualdad ante la ley. Se refiere a que la administración y las leyes permitirán que todos aquellos que tengan interés en poder participar en la contratación administrativa lo puedan hacer sin restricción de ningún tipo ni la presencia de obstáculo alguno así como sin la concesión de ventaja alguna, participando por lo tanto en igualdad de condiciones.

Este principio se logra alcanzar en la práctica mediante la adecuada publicidad de la convocatoria en la contratación a realizarse a través de la aplicación de los diferentes procedimientos de selección de los contratistas que constan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con el fin de escoger al contratista idóneo.

En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dice que:

“Los procedimientos establecidos en dicho cuerpo legal se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas; para el efecto el portal compraspúblicas.gob.ec

deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes". (LOSNCP, 2008)

El principio de concurrencia invoca un proceso de participación entre las entidades del estado y autónomas, ya que la concurrencia no puede significar imposición de hecho ni de derecho, en el ejercicio de las competencias para la concreción de los intereses respectivos, materias de interés general que deben ejecutar en razón del mencionado principio para contribuir con la ejecución de la política que el estado defina para la contratación pública.

Visto de esta forma el principio de concurrencia permite la participación de la administración pública central, administración pública institucional, administración pública seccional; y, la sociedad para cumplir con los intereses de la sociedad ecuatoriana en la cual se definen los instrumentos y mecanismos para cumplir con las necesidades básicas de la población referente a constituir a la contratación pública en un elemento básico de concreción de las necesidades de la sociedad.

Al principio de concurrencia también se lo suele llamar principio de competencia y está estrechamente ligado relacionado al anterior podríamos incluso decir que es una consecuencia del anterior ya que decimos que para que un proceso de contratación se realiza de forma exitosa es necesario la competencia y la concurrencia de varios oferentes de modo que la entidad pueda elegir y decidir aquellas que sea más conveniente a sus intereses.

Podemos decir también que para que este principio se cumpla de una manera correcta es necesario que exista un adecuado proceso de selección. En este proceso de selección se debe contar con las normas y disposiciones claras, bien definidas y que sean conocidas por todos los oferentes sobre la forma en la que serán analizadas las ofertas.

Se puede añadir también a esto que una excepción a este principio se dan las circunstancias en la que no existan un amplio número de oferentes, en este caso es responsabilidad de la entidad pública justificar con la documentación pertinente de que no existen otras alternativas a sus requerimientos lo cual está claramente

estipulado en el artículo 6 literal J de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.8 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Al referirnos al principio de transparencia en los procesos de contratación pública debemos mencionar que todo proceso de contratación pública debe realizarse sobre un criterio de transparencia con calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores.

El principio de transparencia ha adquirido relevancia trascendental en el actuar administrativo ya que va estrechamente vinculado al principio de publicidad ya que se caracteriza como una apertura hacia la colectividad, con esto reconocemos que la administración requiere de un control constante sobre sus actuaciones. El principio de publicidad esta complementado con el principio de transparencia, en vista de que la publicidad de los actos que efectúa el Estado para la contratación pública permite que las personas puedan vigilar y controlar la actividad que la administración pública realiza en materia de contratos públicos.

Carlos E. Delpiazzo en su libro “Transparencia en la contratación administrativa” se refiere al principio de transparencia de la siguiente manera:

“El principio de transparencia implica que el actuar de la Administración se deje ver como a través de un cristal. Constituye una extensión del principio de publicidad el cual supone una posición activa de la Administración, mientras que la transparencia se enfoca en permitir que el poder público y su accionar se encuentren a la vista de todos, sin velos ni secretos, en una situación tanto pasiva como activa: dejar ver y mostrar”. (Piazzo, 2010)

Por este principio se exige que la administración despliegue su actividad con la finalidad de que los ciudadanos conozcan los aspectos más importantes del proceso de selección. Para ello la administración deberá realizar acciones concretas, tales

como publicitar dicha información en diarios de circulación importante, y en la página web de la entidad, etc.

3.9 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Podemos decir que la publicidad es el concepto fundamental para que proceda la igualdad de oportunidades y la correcta actuación de la administración pública, sobre todo en la etapa precontractual.

Es fundamental para que proceda la igualdad de oportunidades y la correcta actuación administrativa, sobre todo en la etapa precontractual. En la contratación pública en general se establece que deben publicarse los llamados a concursos precontractuales de alta cuantía, los remates, los arrendamientos, etc; consideramos que toda actividad contractual debe ser publicitada y concursada por menor que ella sea.

Cuando hablamos acerca del principio de publicidad nos vamos a referir a la forma en la que una entidad o podríamos decir que un organismo del sector público procesa cualquier tipo de información referente a la contratación pública ya sea de una obra, de un bien o de un servicio cabe recalcar que aquí también se incluyen los servicios de consultoría. Básicamente a través de este principio tratamos de poner en conocimiento al mayor número de oferentes la existencia de la necesidad así como también la decisión que la entidad ha tomado para contratar con el objetivo de que pueda concurrir el mayor número de oferentes posibles es decir este principio está relacionado con el de concurrencia del cual hablaré también a continuación.

Cabe recalcar acerca del principio de publicidad que también existen ciertas situaciones en las cuales es imposible aplicar este principio de forma amplia Ya que en ciertas ocasiones se adopta el sistema de invitaciones las mismas que se realizan cuando ya se conoce previamente a la oferta al oferente en capacidad de acudir ante el llamado de la entidad del sector público, también debemos tomar en cuenta en el principio de publicidad que existe el caso de las invitaciones dirigida a

aquellos posibles oferentes en las determinadas llamadas listas cortas. Este procedimiento es adoptado por los organismos multilaterales porque es una manera de garantizar quién va a ser adjudicado, la mejor forma de garantizar la existencia de la mejor oferta se dice que es mediante la realización de una convocatoria pública en estas se puede realizar por la prensa revistas publicaciones o también por el portal de compras públicas.

A pesar de que la Ley de Contratación Pública ecuatoriana establece que deben publicarse los llamados a concursos precontractuales de alta cuantía, los remates, los arrendamientos, etc. y notificarse los de menor cuantía; consideramos que toda actividad contractual debe ser publicitada y concursada por menor que ella sea, para ello posteriormente estableceremos ciertos mecanismos para poner en conocimiento de toda la comunidad los llamados a los interesados para contratar con el Estado, de acuerdo a la aptitud e idoneidad requerida.

Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el portal www.compraspublicas.gob.ec, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgado en el año 2009, artículo 13 se establece como información relevante a la siguiente:

- 1.- Convocatoria
- 2.- Pliegos
- 3.- Proveedores invitados
- 4.- Preguntas y respuestas de los procedimientos de contratación.
- 5.- Ofertas presentadas por los oferentes, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos.
- 6.- Resolución de adjudicación.
- 7.- Contrato suscrito, con excepción de la información calificada como confidencial por la entidad contratante conforme a los pliegos.
- 8.- Contratos complementarios de haberse suscrito.
- 9.- Órdenes de cambio, de haberse emitido.
- 10.- Cronograma de ejecución de actividades contractuales.
- 11.- Cronograma de pagos.

12.- Actas de entrega- recepción, o cualquier tipo de actos administrativos relacionados con la terminación del contrato.

13.- Cualquier otro documento de las fases preparatoria, pre contractual, contractual, de ejecución o de evaluación que defina el SERCOP mediante resolución para la publicidad del ciclo transaccional de la contratación pública.

3.10 PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN NACIONAL

Éste es quizá uno de los temas más controversiales de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ya que existen disposiciones concretas en cada uno de los distintos procedimientos de contratación pública que contempla la ley. Claro que la participación nacional no debe confundirse con exclusividad.

Hace algunos años, la participación nacional solía resultar en un estancamiento de la propia producción que al creerse protegida del resto de la competencia, terminaba en un objeto contrario al que motivó su aplicación ya que el objetivo de este principio es fomentar la producción nacional.

En todo caso, para aplicar correctamente este principio de participación nacional, en el proceso de registro en el portal de compras públicas, declarar de manera correcta el domicilio principal del proveedor, el mismo que es considerado para el efecto de las invitaciones en los procedimientos, así como también el porcentaje de participación nacional en los ítems que haya obtenido su calificación en el Registro Único de Proveedores.

Adicionalmente el SERCOP ha regulado mediante Resoluciones de aplicación general, los parámetros para calificar a un proveedor como nacional y se ha incluido en los pliegos de contratación, formularios en que se hace una declaración juramentada desglosando el porcentaje de participación nacional de la oferta en cada proceso.

En el caso de adquisición de bienes mediante el procedimiento de Subasta Inversa, en los modelos de uso obligatorio se incluyó una disposición por la que, la máxima autoridad de la entidad contratante, en la calificación de participantes, determinará si

existen ofertas cuyos componentes de esos bienes son de producción nacional con base en la información presentada por los proveedores. En este caso, solo se habilitará a los productores nacionales, quienes podrán participar en la puja. En el caso de ausencia de ofertas de producción nacional, la máxima autoridad de la entidad contratante habilitará a los proveedores extranjeros que han sido calificados.

Steven Lerner Buitron también se refiere a la Participación Nacional de la siguiente manera:

“La participación se refiere a las capacidades que permiten que cada persona sea parte de un grupo y aporte de modo efectivo a la vida del conjunto, a partir de sus atributos y potencialidades. De esta forma hablar de Participar, equivale a ser un actor social. La participación se refiere a la posibilidad de aprender los mecanismos y procesos de la democracia por medio de experiencias de participación en los niveles de gobierno y en las acciones que ejecuta para la satisfacción de las necesidades vitales”. (Buitron)

La participación nacional es un pilar básico de la democracia, implica una transformación profunda de las relaciones entre la administración pública y la ciudadanía. Permite que cada uno de los ciudadanos puedan participar en la proposición de propuestas de infraestructura, de servicios, entre otros, que el Estado puede concretarlos a través de la contratación pública.

CAPÍTULO IV

4.- LA SUBASTA INVERSA

La subasta inversa o reversa como se la suele llamar en algunos países, es aquel procedimiento en el que los papeles tanto de comprador así como también de vendedor quedan invertidos, tal es así que en una subasta ordinaria o como también se la suele llamar subasta de avance, para poner como ejemplo, los compradores compiten para obtener un determinado bien o servicio ofreciendo cada vez precios más altos y quien proponga el precio más alto, es el ganador de la subasta, en cambio en una subasta inversa, los vendedores o proveedores compiten entre sí

para obtener el negocio del comprador y los precios suelen disminuir a medida de que los vendedores realizan sus ofertas es decir que se da la puja hacia la baja. Este tipo de subasta inversa se ha hecho más popular a medida de que el comercio electrónico ha ido tomando más fuerza y popularidad

En una subasta inversa el comprador contrata un creador de mercado para ayudar a hacer los preparativos necesarios para llevar a cabo la subasta inversa. Esto incluye: la búsqueda de nuevos proveedores, la formación de nuevos proveedores y titulares, la organización de la subasta, gestionar el evento de la subasta, y proporcionar datos de la subasta a los compradores a fin de facilitar la toma de decisiones lo cual en el caso del estado ecuatoriano se lo realiza a través del portal de compras públicas.

Para una mejor comprensión de lo que es la subasta inversa, tendríamos que conocer la definición de subasta pública que nos ha proporcionado Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual que nos dice lo siguiente:

“En derecho administrativo, la subasta o subasta pública, es uno de los medios de los cuales la administración se vale para otorgar los contratos de obras públicas de prestación de servicios públicos, cuando no los realiza o explota por sí, sino por cuenta del que, ajustándose al pliego de condiciones, ofrece costo menor en las unas y prima mayor en los otros”.

(Cabanellas, 1983)

De acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en 2009 nos dice que:

“La subasta inversa consiste en la puja hacia la baja del precio ofertado por parte de los proveedores de bienes y servicios normalizados equivalentes, en acto público o por medios electrónicos a través del portal www.compraspublicas.gob.ec”

(Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2009)

Podemos decir que la subasta consiste básicamente en un mecanismo de transacción económica por medio del cual se determina la asignación de los recursos, se debe tomar como referencia el precio, el cual va a aumentar o disminuir

en función de las pujas efectuadas por los potenciales compradores o vendedores. Definiendo sus características y especificaciones técnica, sobre las que los potenciales vendedores ofertarán su mejor precio, efectuándose la puja hacia la obtención del precio más bajo posible.

Las entidades públicas recurren a los procesos de subasta inversa para de esta manera poder acceder al bien o servicio con el precio más bajo en virtud de que se invierte el papel de comprador y vendedor, esto se lo realiza con el objetivo de impulsar los precios y comprar hacia la baja.

Hay que señalar también que se debe verificar que una subasta inversa también se la puede llamar subasta a plazo. Además se debe verificar que en una subasta ordinaria o como también se la conoce como subasta a plazo y en una subasta inversa los vendedores compiten para obtener negocios.

Según el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el caso de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico. Para poder participar en la subasta inversa, los oferentes necesariamente deberán estar inscritos en el Registro único de Proveedores o también llamado RUP y los resultados de los procesos de adjudicación de subasta inversa serán necesariamente publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec para que de esta manera se puedan realizar las auditorias respectivas.

Otra definición de Subasta Inversa es la que podemos encontrar en la Nueva Enciclopedia Planeta, Volumen Quinto, Barcelona, Editorial Planeta, 1987, la misma que nos dice que Subasta Inversa es:

“La venta pública de bienes que se hace al mejor postor, y regularmente por mandato y con intervención de un juez u otra autoridad. Adjudicación que en la misma forma se hace de una contratación, generalmente de servicio público”. (Nueva Enciclopedia Planeta, 1987)

4.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Si nos concentramos en el sentido más etimológico de la palabra, podríamos mencionar que la palabra subasta tiene raíces históricas lejanas y que proviene de la palabra latina sub asta, es decir bajo, lanza, esto se debía a que cuando los conquistadores se repartían las tierras producto de la conquista, lo hacían enterrando una lanza en la parcela que se iba a repartir, de esta misma forma, la venta del botín de la guerra se la anunciaba con una lanza y la venta se la realizaba de esta forma.

También podemos citar un ejemplo histórico más famoso como lo es aquel perteneciente al imperio babilónico, denominado “la subasta de la esposa”, esta subasta se la realizaba una vez al año, y consistía en lo siguiente, se realizaba la subasta de la mujer más bella y de esta forma se procedía a subastar una a una a las demás, este era el proceso legal para que los hombres del imperio pudieran acceder a una esposa, caso contrario era ilegal, es decir que no se podía conseguir una esposa fuera de este proceso de compra.

De una forma similar se procedía a subastar a los esclavos durante el imperio romano, los esclavos eran capturados en las denominadas campañas militares y se subastaban en el foro, de esta manera el imperio recaudaba fondos y estos fondos servían a su vez para financiar los esfuerzos bélicos del imperio.

Es aquella época la realización de subastas era muy popular y había tenido mucho auge pero aun así se puede decir que la realización de subastas, es decir, el sistema de venta basado en la subasta era relativamente raro hasta el siglo XVII, es decir poco después de la Revolución Francesa.

Se cree que la más antigua casa de subastas es la Auction House ubicada en Auktionsverk – Estocolmo, esta casa de subastas se estableció en el año de 1674 en Estocolmo, Suecia.

A finales del siglo XVIII, las subastas solían realizarse comúnmente en las tabernas y era para vender objetos de arte, estas subastas se realizaban casi diariamente y se imprimía una especie de catálogo para que los vendedores pudieran anunciar sus elementos disponibles, estos elementos generalmente se trataban de artículos de colección o muy raros.

Las casas de subastas Sotheby's y Christie's llevaron a cabo su primera subasta oficial en el año de 1774 y 1776 respectivamente.

Acerca de estas dos casas de subastas voy a citar lo que nos menciona el portal <http://necropolislunanegra.blogspot.com/2013/07/casas-de-subastas-historia-de-la-puja-y.html> donde se menciona lo siguiente acerca de la casa de subastas Sotheby's:

“Sotheby's, llamada originalmente Baker's, se fundó en Londres el 11 de marzo de 1744, cuando Samuel Baker presidió la liquidación de los "varios cientos de valiosos y raros" libros de la biblioteca de Rt. Hon. Sir John Stanley. Aunque durante muchos años ofreció las mejores y más completas bibliotecas de las figuras y personalidades más importantes, pronto se inclinó por las bellas artes. En este campo, su primer gran éxito fue la venta de una pintura de Frans Hals por 9.000 guineas en 1913. La empresa con su nombre actual se remonta a 1804, cuando dos de los socios originales de la empresa (Leigh y Sotheby) decidieron establecer su propia firma de distribución de libros”. (Necrópolis Luna Negra, 2013)

Acerca de la casa de subastas de Londres Christie's, el anteriormente mencionado portal web nos menciona lo siguiente:

“Por su parte, Christie's se fundó en Londres el 5 de diciembre de 1766 por James Christie. Esta casa de subastas logró obtener rápidamente una reputación entre las casas británicas aprovechando el alza en el mercado de obras de arte que hubo en Londres tras la Revolución Francesa. Christie's fue una empresa pública desde 1973 hasta 1999, hasta que se convirtió en propiedad privada por el francés François Pinault. En septiembre de 2010”. (Necrópolis Luna Negra, 2013)

Cabe mencionar también que las casas de subastas incluso han llegado incluso hasta al mundo de los videojuegos de rol multiplayer, juegos masivos en línea o también llamados MMORPG por sus siglas en inglés (massively multiplayer online role playing game) estas casas de subastas consisten en lugares de compraventa de armaduras, materiales, armas y otros elementos para utilizarlos en el juego, los más

famosos que han recurrido a las casas de subastas son GuildWars y World of Warcraft.

4.2 TIPOS DE SUBASTAS

Nuestra legislación ecuatoriana actualmente contempla y clases de subastas las mismas que son:

- 1.- La subasta inversa presencial.
- 2.- La subasta inversa electrónica.
- 3.- La subasta corporativa.
- 4.- La subasta inversa institucional.

4.2.1 SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Al hablar de la subasta inversa presencial, debemos mencionar que ésta se encuentra normada en las disposiciones transitorias del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se podría decir que el proceso de subasta inversa presencial podría clasificarse como una clase de excepción a la regla ya que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al hablar de los procedimientos dinámicos en los que están incluidos el catalogo electrónico y la subasta inversa electrónica, habla de que este tipo de procedimientos son esencialmente aquellos en los que para su aplicación, tanto los proveedores como las entidades contratantes hacen uso del sistema informático es decir el portal de compras públicas pero en el caso de que esto no fuera posible, es decir que el portal presentara fallas, entonces procede la aplicación de subastas inversas presenciales.

En la disposición transitoria quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que ha sido expedido en el año 2009 nos manifiesta que:

“Si por causas técnicas debidamente justificadas y acreditadas por el SERCOP no fuera posible realizar la adquisición de bienes y servicios

normalizados a través del catálogo electrónico o de subasta inversa electrónica, se realizará un proceso de adquisición a través de una oferta pública presencial y directa sin utilizar el portal de compras públicas, observando para el efecto el siguiente procedimiento:

1.- En lo que sea aplicable, se observará lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de este reglamento general que regulan la subasta inversa electrónica.

2.- Oferta Económica Inicial.- Los oferentes calificados presentarán su propuesta económica inicial por escrito en el lugar establecido en la convocatoria, en un sobre debidamente cerrado y hasta las 15h00 del día fijado en la convocatoria. El término entre la convocatoria y la presentación de la oferta económica inicial no será menor a cinco días.

Una hora más tarde de fijada la hora para la presentación de la propuesta económica inicial se realizara de forma pública la subasta inversa presencial.

3.- ACREDITACIÓN.- En la puja podrán intervenir exclusivamente los oferentes previamente acreditados. No se admitirá la intervención en la puja de oferentes no acreditados.

Si los oferentes fueren personas naturales deberán intervenir directamente o a través de un apoderado especial, en el primer caso, el oferente presentará su cédula de identidad y en el caso del apoderado especial presentará copia del poder otorgado con su cédula de identidad.

Si los oferentes fueren personas jurídicas deberán intervenir a través del correspondiente representante legal o de un apoderado especial. En el primer caso el oferente presentará su cédula de identidad junto con la copia de su nombramiento vigente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente. Si el oferente interviniera a través de un apoderado espacial, presentará la copia del poder otorgado junto con su cédula de ciudadanía.

4.- PUJA.- El período durante el cual se efectúe la puja será de mínimo quince minutos y máximo de sesenta minutos contados a partir de la hora

establecida en la convocatoria; en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento.

Todos los oferentes acreditados pueden realizar durante el periodo de puja las ofertas que consideren necesarias, las mismas que se presentaran por escrito en las hojas entregadas por la entidad contratante para el efecto, las mismas que serán leídas en voz alta por la misma autoridad de la entidad, o su delegado al momento de recibirlas”.

(Reglamento General, 2009)

4.2.2 SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

De acuerdo a lo que nos dice el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgado en 2009 en su artículo 44 nos dice que:

“La subasta inversa electrónica procede cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del presupuesto inicial del estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de compras por catálogo electrónico y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del portal compraspublicas.gob.ec”. (Reglamento General, 2009)

El procedimiento de la subasta inversa electrónica será profundizado más adelante conjuntamente con el debido procedimiento.

4.2.3 SUBASTA INVERSA CORPORATIVA

La adquisición de fármacos que requieran las entidades públicas que brinden servicios de salud entre las que se incluye el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, deberán sujetarse a la normativa especial que dicte el Presidente de la República, observando para el efecto un proceso de selección, en atención a lo previsto en el Artículo 2 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública nos dice que:

“La adquisición de fármacos bajo régimen especial se debe realizar mediante subastas inversas corporativas y/o subastas inversas institucionales de conformidad a los procedimientos que se detallan a continuación...” (Reglamento General, 2009)

El procedimiento especial para la subasta inversa corporativa se contempla en el artículo 78 del reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dispone lo siguiente:

El SERCOP conjuntamente con las entidades contratantes, consolidará la demanda potencial de las entidades contratantes, para poder realizar subastas inversas corporativas en las cuales los proveedores de fármacos, debidamente habilitados, conforme a lo dispuesto en el reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pujan hacia la baja el precio ofertado, que siempre deberá ser inferior a su oferta económica inicial, por medios electrónicos a través del portal de compras públicas. Esto se da con la finalidad de suscribir convenios que permitan a las entidades contratantes la adquisición directa de fármacos, lo cual se lleva a cabo a través del repertorio de medicamentos, entendido éste como el catálogo de medicamentos normalizados publicados en el portal de compras públicas.

El SERCOP elabora conjuntamente con las entidades contratantes los pliegos requeridos para realizar las subastas inversas corporativas. Los pliegos a más de los requisitos de carácter legal, económico y financiero, deberán contener las fichas específicas sobre los fármacos a contratar.

El SERCOP conjuntamente con las entidades contratantes, deben conformar una comisión técnica responsable de las fases de aclaraciones y calificación de los proveedores y sus ofertas; esta comisión estará integrada por:

- 1.- Un delegado del Director Ejecutivo del SERCOP, quien la presidirá y tendrá voto dirimente.
- 2.- Un delegado técnico del Ministerio de Salud Pública, en su calidad de máxima autoridad del Sistema Nacional de Salud.

- 3.- Un delegado técnico del director general del IESS
- 4.- Un delegado técnico del director general del ISSFA
- 5.- Un delegado técnico del director general del ISSPOL

Actuará como secretario de la comisión técnica el director jurídico del INCOP o su delegado.

4.2.4 SUBASTA INVERSA INSTITUCIONAL

De conformidad con el artículo 2 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 79 y 80 del Reglamento General de la misma ley; este procedimiento de régimen especial, tiene una marcada diferencia con la subasta inversa corporativa, se da exclusivamente cuando hay necesidad de la adquisición de fármacos, siempre y cuando los mismos no estén disponibles en el repertorio de medicamentos y necesariamente debe haber más de un proveedor o fabricante.

El procedimiento que debe observarse para el efecto, es el previsto en el Reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento especial.

Los pliegos a más de los requisitos de carácter legal, económico y financiero, deberán contener fichas técnicas específicas sobre los fármacos a contratar.

Para la calificación de las ofertas intervendrá una comisión técnica, la misma que estará integrada por:

- 1.- Un delegado de la máxima autoridad de la entidad contratante;
- 2.- El titular del área requirente o su delegado.
- 3.- Un funcionario o servidor nombrado por la máxima autoridad que tenga conocimiento de la adquisición que se vaya a realizar.

Actuará como secretario un funcionario o servidor designado por la Comisión Técnica de fuera de su seno.

Para realizar una subasta inversa institucional o corporativa existe un procedimiento común que se deberá seguir según el artículo 80 inciso tercero del Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública, este procedimiento se deberá llevar a cabo previo el cumplimiento de los procedimientos especiales establecidos para cada una de ellas y es el siguiente:

Para el caso de realizarse una subasta inversa corporativa o una subasta inversa institucional, debe nombrarse una Comisión Técnica, quien podrá designar subcomisiones de apoyo, según la complejidad del proceso de contratación, las mismas que actuarán de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del reglamento general. La comisión técnica podrá sesionar válidamente con la presencia de tres de sus miembros de los cuales, el Presidente deberá estar presente de forma obligatoria, las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, de haberlos, será causa de excusa. La Comisión Técnica elaborará su informe dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante o a su delegado, en el que constarán los criterios técnicos y la recomendación expresa de adjudicación del contrato o de declaratoria de desierto del proceso.

Las subcomisiones de apoyo, designadas por la Comisión Técnica presentaran los criterios técnicos que se requieran para la toma de decisiones de la comisión técnica. Los informes de la subcomisión que incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, serán utilizados por la Comisión Técnica como ayudas en el proceso de calificación y selección y por ningún concepto serán asumidas como decisorias. La Comisión Técnica obligatoriamente deberá analizar dichos informes y corroborar o rectificar la totalidad de los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.

Cabe aclarar que para realizarse una subasta inversa corporativa o una subasta inversa institucional a más de nombrarse una Comisión Técnica debe cumplirse con determinados requisitos sanitarios, esto se da con el objetivo de garantizar la calidad de los medicamentos para lo cual los oferentes deberán presentar entre otros documentos, el certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la autoridad sanitaria nacional, es decir el Ministerio de Salud Pública, con el cual se

garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la ley orgánica de salud y sus reglamentos.

TRAMITACIÓN

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 80 nos dice que:

El SERCOP o la entidad contratante publicarán la convocatoria a través del portal de compras públicas y que como mínimo contendrá:

El cronograma del proceso

La fecha máxima para formular preguntas.

La fecha y hora para ingresar al portal, la oferta técnica y documentación habilitante.

Los requerimientos mínimos que deberá tener la documentación técnica y sanitaria de la oferta.

La fecha y hora en la que los oferentes calificados ingresaran al portal la oferta económica inicial

La fecha y hora en la que se iniciarán las pujas a la baja a través del referido portal y el tiempo de duración de las mismas.

La fecha estimada de la adjudicación.

Posteriormente a esto se deberá cumplir con determinados plazos y términos que son:

Hasta dentro de un término de cinco días contados a partir de la fecha tope fijada para la formulación de preguntas, la Comisión Técnica, responderá las preguntas y formulará las aclaraciones o modificaciones que considere pertinentes a los pliegos por propia iniciativa o en respuesta a las preguntas de los participantes, a través del portal siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato.

El término entre la convocatoria y la presentación de la oferta técnica no será menor de diez días ni mayor a treinta días, en la fecha y hora señalada para el efecto a

través del portal se procederá a la recepción de las ofertas técnicas de los oferentes. Hasta dentro de un término de quince días contados a partir de la recepción de las ofertas técnicas, la comisión técnica procederá a calificar a los participantes que hubieren cumplido con las condiciones definidas en los pliegos conforme al proceso antes señalado.

Para el procedimiento de la subasta se observaran las disposiciones de los artículos 44 a 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los procesos de subastas inversas podrán realizarse por ítems, individuales o agrupados, siguiendo para el efecto lo previsto en los respectivos pliegos.

El SERCOP o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el periodo de puja o negociación, de ser el caso adjudicara el convenio o contrato mediante resolución a la oferta de menor precio o declarará desierto el procedimiento de conformidad con la ley, el SERCOP o la entidad contratante, según el caso celebrará el convenio o contrato respectivo con el o los oferentes ubicados en el primer lugar de prelación. Para el caso de tratarse de subasta inversa corporativa los fármacos adjudicados se publicarán en el repertorio de medicamentos.

El SERCOP o la entidad contratante publicarán en el portal la información relevante en el proceso de acuerdo al artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En los respectivos convenios, se incluirá la obligatoriedad de los adjudicados de presentar a las entidades contratantes, previo a la entrega- recepción de los fármacos adquiridos mediante la orden de compra respectiva, el certificado de control de calidad del lote o lotes a entregar y el compromiso de cancelar el costo del análisis de control de calidad post registro cuando la autoridad sanitaria nacional lo realice, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio.

Cualquier irregularidad en las condiciones de calidad que se detectare implicara la suspensión inmediata del respectivo convenio y la ley. En los casos en los que el

proceso precontractual para la adquisición de fármacos hubiere sido desarrollado mediante subasta inversa institucional y se hubiere declarado desierto el mismo, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá mediante resolución debidamente motivada respecto de la inconveniencia de efectuar otro proceso similar, disponer el inicio de un proceso precontractual de contratación directa observando el mecanismo previsto en el artículo 81 del reglamento general de la LOSNCP o de considerarlo pertinente y según su monto inicial otro mecanismo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública pudiendo utilizar en ambos casos documentación o parte de los pliegos iniciales elaborados por la institución o formular nuevos pliegos.

CAPÍTULO V

5.- LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La subasta inversa electrónica consiste en la puja hacia la baja del precio ofertado por parte de los proveedores de bienes y servicios normalizados equivalentes, por medios electrónicos a través del portal compraspublicas.gob.ec.

Por medio de la subasta inversa electrónica las entidades contratantes pueden realizar la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, a través de internet, en el que se observa un proceso de selección de amplia participación, el oferente que salga favorecido será el que cumpla con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los pliegos y ofrezca el menor precio.

La subasta inversa electrónica es una estrategia utilizada por muchas organizaciones administrativas gubernamentales de América Latina como Chile, Colombia y Perú, para la adquisición de bienes y servicios normalizados.

5.1 CARACTERÍSTICAS

La subasta inversa electrónica posee las siguientes características:

Es el segundo procedimiento que debe elegirse cuando las contrataciones se realizan para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados que no

consten en el catálogo electrónico cuya cuantía debe igualar o superar el monto equivalente que resulte al multiplicar 0.0000002 por el presupuesto inicial del estado.

Se utiliza una herramienta informática que interactúa con los dos actores de la contratación pública entidad contratante y los proveedores. Esta herramienta electrónica es el portal de compras públicas, un auxiliar del portal es el sistema operativo USHAY, término en kichwa que significa “fácil” que consiste en un conjunto de aplicativos informáticos que constituyen el “Módulo Facilitador de la Contratación Pública”; proyecto de innovación que busca facilitar la gestión de la contratación pública en el Ecuador.

Se trata de una herramienta informática que comparte y suministra activamente valiosa información al Sistema Oficial de Contratación del Estado, revoluciona la sistematización de los procesos de contratación de las instituciones públicas a través de la estandarización y uso de la información almacenada en el SOCE, minimizando tiempo y errores en la generación de documentos, evitando procesos fallidos a consecuencia de deficiencias en la generación de los documentos precontractuales y las ofertas, permitiendo la tabulación de la información para búsqueda, seguimiento, análisis y control, disminuyendo sensiblemente el procesamiento de datos.

Cumple con uno de los objetivos que persigue la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública pues la subasta inversa electrónica se constituye en una herramienta para fomentar la producción nacional, ya que posibilita la participación de micro pequeñas y medianas empresas nacionales.

Las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública son concordantes con la disposición constitucional en materia de compras públicas por cuanto en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en

particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Cabe mencionar también que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública mediante la aplicación de la herramienta informática es decir el portal de compras públicas toma en cuenta la aplicación de márgenes de preferencia:

En la puja normal el sistema no da ningún porcentaje de preferencia, si participan diferentes tipos de proveedores entre ellos micros pequeños medianos o grandes empresas el sistema sólo válida que ganara el proveedor que envíe la oferta más baja, mientras que en una puja con márgenes de preferencia el sistema arroja un porcentaje de preferencia por el tipo de proveedor y no siempre ganará en la puja la oferta más baja sino que se trata mediante esta herramienta de incentivar a la producción nacional.

5.2 PROCEDIMIENTO

Según el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

“La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal compraspublicas.gov.ec”. (Reglamento General, 2009)

El procedimiento inicia con la solicitud del área de cualquier entidad contratante, aquí se solicita a la máxima autoridad de la entidad contratante, o a quién ésta haya delegado, que autorice el inicio del proceso de contratación, a esta solicitud debemos adjuntar los siguientes documentos:

1. El proyecto de pliegos en el que conste las especificaciones y requerimientos técnicos; y,

2. El monto del presupuesto referencial de la contratación.

Se debe tener en cuenta además que los pliegos que se remita a la máxima autoridad deben guardar relación con aquellos que se encuentran publicados en el portal oficial, pues es la ley la que nos menciona que serán obligatorios los modelos de documentos precontractuales y la documentación mínima requerida para llevar a cabo un procedimiento tanto precontractual como contractual.

Una vez que la máxima autoridad cuente con la solicitud del área requirente a través de la subasta inversa, analizará la solicitud y autorizará el inicio del proceso aprobando los pliegos y dispondrá que se dé inicio al mismo, para esto se necesita una resolución motivada.

CREACIÓN DEL PROCESO

Primeramente debemos ingresar a la dirección web www.compraspúblicas.gob.ec, para crear un proceso con pliegos de contratación generado a través del módulo USHAY, debemos ingresar al menú “Entidad Contratante”, submenú “Nueva Contratación USHAY”

Se registra la información básica:

Entidad contratante.

Representante legal.

Código del proceso.

Objeto del proceso de contratación.

Descripción del proceso de contratación.

Dirección

Tipo de compra.

Palabra claves.

Tipo de contratación (En este caso será subasta inversa electrónica)

Presupuesto referencial total.

Partida presupuestaria.

Forma de pago: anticipo – saldo.

Funcionario encargado del proceso.

Costo de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.

A continuación seleccionamos el código del lote del bien o servicio objeto de contratación. En el proceso de subasta inversa únicamente podemos registrar un lote. Luego de haber seleccionado todos los ítems del lote procedemos a registrar los plazos y fechas para la vigencia de la oferta y plazo de entrega de la siguiente manera:

Fecha de publicación del procedimiento.

Fecha límite de preguntas y fecha límite de respuestas.

Fecha límite de solicitud de convalidación y fecha de respuesta.

Fecha límite de calificación.

Fecha de inicio y fin de la puja.

Fecha estimada de adjudicación.

Observemos el siguiente gráfico tomado del portal web www.sercop.gob.ec

FECHAS	MÍNIMO	MÁXIMO	NORMATIVA	ARTICULOS
Fechas de Publicación	Día y hora establecido por la Entidad			
Fecha límite de Preguntas	1 día	3días	RESOLUCION 020	ART.2
Fecha límite de Respuestas	1 día	3días	RESOLUCION 020	ART.2
Fecha límite de Entrega de Ofertas Técnicas	Tiempo establecido por la Entidad Contratante			
Fecha límite de Solicitud de Convalidación	Mínimo 2 días máximo 5 días.		RGLOSNC	ART.23
Fecha límite de respuesta a la Convalidación.			RGLOSNC	ART.23
Fecha límite de Calificación	Tiempo establecido por la Entidad Contratante.			
El término entre la publicación de inicio del proceso y la presentación de la oferta económica inicial no será menor a 7 días. La oferta económica inicial la presentan los oferentes calificados para participar en la puja, se lo revisa a través del sistema desde la Fecha y hora límite de Calificación y hasta antes de la Fecha y hora de inicio de la Puja.				
Fecha de Inicio de Puja	El mismo día con un tiempo mínimo de 15 minutos y un máximo de 60 minutos.		RGLOSNC	ART.46
Fecha de Fin de Puja				

(Servicio Nacional de Contratación Pública, s.f.)

Se debe recalcar también que la fecha de adjudicación del contrato lo determinará la entidad contratante.

A continuación en la sección anexos subimos al sistema el pliego, y todos los archivos que sean afines a la creación del proceso y finalizamos la creación del mismo.

Una vez publicado el proceso el sistema enviará la invitación inmediata y automáticamente en el portal.

PREGUNTAS Y ACLARACIONES

En la fase de preguntas y aclaraciones, si el proveedor tiene alguna inquietud acerca de los pliegos, podrá realizar las preguntas ingresando al enlace “Ver Preguntas, Respuestas y Aclaraciones” que se muestra en el portal. Es importante recordar que el proveedor podrá realizar las preguntas desde la fecha y hora de publicación y

hasta antes de la fecha y hora límite de preguntas, y cerciorarse de que el proceso de contratación se encuentre en la fase de preguntas y aclaraciones.

En el caso de que los proveedores utilicen la fase de preguntas y aclaraciones para hacer reclamos o quejas, el SERCOP procederá con las sanciones correspondientes. Las preguntas se registrarán sin el nombre de quien la hizo, sin embargo al finalizar el procedimiento, el sistema mostrará los nombres de los proveedores que hicieron las preguntas, las entidades contratantes no podrán contestar ninguna pregunta por otro medio o fuera del tiempo establecido en la sección fechas.

Las preguntas que no hayan sido contestadas por la entidad contratante serán registradas en el sistema y en este caso las entidades contratantes deben cancelar el procedimiento según lo establecido en el art. 34 de la LOSNCP. En caso de que no lo hicieran serán aplicadas las sanciones correspondientes, los reclamos o quejas no tendrán una respuesta a través de esta sección, estos casos no serán considerados como preguntas.

ENTREGA DE PROPUESTAS

La siguiente fase que se va a analizar es la de entrega de propuestas: En esta etapa del procedimiento el proveedor emitirá a través del sistema el envío de la oferta de Valor de Agregado Ecuatoriano, el mismo que se refiere a la medición de la materia prima ecuatoriana insumida en la producción nacional de bienes a través de la cadena de proveedores en virtud de lo establecido en el art. 284 de la Constitución de la República en la que se establece como objetivo de la política económica el incentivar a la producción nacional.

La información contable para la medición de los insumos de materia prima ecuatoriana reposa en la estructura de costos de producción por línea de producto de la cada uno de las empresas que participa en la cadena productiva. y entregará de forma física la carpeta a la entidad contratante. El SERCOP vigilará la veracidad del VAE de las ofertas; y, cuando se identifique alteración o falsedad ideológica sobre el VAE, pedirá a la entidad que descalifique al oferente y lo sancione como

adjudicatario fallido o contratista incumplido, sin perjuicio de las acciones judiciales y hasta penales a que hubiere lugar.

Se puede remitir la propuesta desde que termina la fase de preguntas y aclaraciones y hasta antes de culminar la fecha límite de entrega de ofertas, de igual forma se debe verificar que el proceso se encuentre en la fase de entrega de propuestas.

Se registra a continuación el precio unitario, este valor se lo ingresará según los costos obtenidos en la fabricación del bien o la prestación del servicio, tome en cuenta que el precio debe ser el valor que contiene costo y ganancia, el sistema automáticamente multiplicará el precio unitario por la cantidad establecida, y obtendrá de esta manera el cálculo del precio total.

CONVALIDACIÓN DE ERRORES

Una vez revisadas las carpetas técnicas, la entidad contratante podrá solicitar la convalidación de algún error subsanable, para ello la entidad contratante deberá revisar que el procedimiento se encuentre en el estado Convalidación de errores, aquí se adjunta además el acta de convalidación de errores. Una vez que adjunte el archivo, el sistema le dará paso a buscar a los proveedores que se requieran convalidar, para buscar un proveedor se lo puede hacer a través del número de RUC o por la razón social y a continuación procedemos a enviar el mensaje de convalidación y más tarde el acta de convalidación proveedor por proveedor, en caso de algún proveedor no requiera realizar convalidación alguna, se le enviará el oficio en el que se señala la ausencia de errores, esperamos a que se cumplan los plazos requeridos y procedemos con la siguiente etapa del procedimiento.

Los proveedores revisarán en el portal si tienen alguna convalidación pendiente en la sección de convalidación de errores en el portal, a continuación deben responder a la convalidación, esto deben realizarlo desde la fecha límite para la convalidación de errores hasta la fecha límite de respuesta a la convalidación.

CALIFICACIÓN

Para realizar la calificación lo primero es observar los proveedores que se encuentran en el listado de calificación, si existe algún proveedor que remitió su oferta técnica de forma física y no consta en el listado, se debe a que no remitió la oferta del VAE a través del sistema, dichos proveedores quedan fuera del procedimiento y se continúa la calificación sólo con los que se encuentran en el listado. Aquí se podrá observar también que el porcentaje de VAE emitido por los oferentes aparece de forma automática, sin que la entidad contratante pueda modificarlo, y será el sistema quien califique a los oferentes para las preferencias obtenidas por el VAE.

La entidad contratante calificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la justificación del porcentaje de agregado nacional, en caso de que haya registrado un porcentaje de VAE que lo considere al bien o al servicio como ecuatoriano o nacional, la entidad contratante registrará como calificado o no calificado según dicho cumplimiento, e ingresará la razón de la calificación realizada.

El sistema aplicará las preferencias establecidas a los proveedores que cumplan las especificaciones técnicas, y que cuenten con el porcentaje de agregado ecuatoriano que los considera como nacionales. En el caso de que ninguna de las ofertas cuente con los porcentajes de agregado nacional que los considera como nacionales, pero que si cumplen con las especificaciones técnicas, continuarán en el procedimiento y no se establecerán preferencias. Si la entidad establece que no califica, ya que no cumple las especificaciones técnicas, se lo registra en la calificación y el sistema lo deshabilitará para continuar en el procedimiento. Si no existe ninguna oferta que cumpla con las especificaciones técnicas o ningún proveedor haya enviado la oferta económica inicial, la entidad contratante procederá a declarar desierto, aquí se ingresa el justificativo o motivo de declaratoria desierto y adjuntar resolución de declaratoria desierto.

Una vez que la entidad contratante haya calificado las ofertas, el proveedor deberá revisar si en base a la calificación se encuentra habilitado o no Habilitado para participar en la puja para ello se debe revisar el estado de invitación para el proveedor. El acta de calificaciones se verá publicado automáticamente en portal después de haber finalizado la puja.

En caso de que no se presente la puja y el procedimiento pase a la negociación, el sistema indicará de igual forma que el proveedor está invitado para la negociación. Es importante que el proveedor recuerde que debe verificar el estado de la invitación, aquí se le informa si está o no habilitado

ENVÍO DE LA OFERTA ECONÓMICA INICIAL

Una vez que el proveedor haya revisado el estado de la Invitación y éste indique que el proveedor se encuentra habilitado para participar en la puja o en la negociación, debe ingresar en el sistema la oferta económica inicial, de la misma forma, en caso de que exista negociación, el proveedor deberá enviar obligatoriamente la oferta económica inicial.

El envío de la oferta económica inicial se lo realizará desde la fecha y hora límite de calificaciones y hasta antes de la fecha y hora de inicio de puja. En caso de que no se presente la puja, sino la negociación, de igual manera debe enviarse la oferta económica inicial hasta antes de esa la fecha y hora en la que se iba a iniciar la puja.

Para el caso de que se presente la puja o la negociación, el valor a ofertar siempre será un valor inferior al del presupuesto referencial. El valor de oferta enviado sirve para ingresar a la negociación, mas no es la oferta final de negociación, y para el caso de la puja es el valor de oferta con el que iniciará la puja.

PUJA

Una vez que el oferente habilitado envió la oferta económica inicial, ingresará al procedimiento desde la fecha y hora establecida se procederá a la participación en la puja, el proveedor procederá a revisar la información referente a la participación en la puja que es la siguiente:

El nombre de usuario con el que el sistema lo identificará en la puja, éste nombre de usuario sirve para que no se vea el nombre de los oferentes y para identificarlos según el margen de preferencia establecido.

El presupuesto referencial establecido por la entidad contratante y que va a servir como referencia del monto con el que se cuenta para la contratación.

El valor de la oferta económica inicial antes del inicio de la puja.

El estado actual de la puja, es decir si el usuario está ganando en la puja o si existe una mejor oferta.

El valor de la oferta que se guarda automáticamente en el sistema.

La fecha y hora de fin de la puja.

Variación mínima de la oferta, es decir el valor mínimo que el proveedor debe rebajar antes de enviar una oferta en la puja.

Estado de pujas, en donde se publican las demás ofertas.

Si determinado usuario está ganando en la puja, no requiere enviar otra oferta, si va perdiendo, se puede enviar otra oferta pero teniendo en consideración el valor mínimo que debe rebajar y el valor de la oferta que va ganando en la puja.

De esta forma los proveedores podrán ir enviando las ofertas económicas en la puja, el envío es en línea, es decir que se publica el valor de la oferta en el momento en el que haya enviado la oferta. En el siguiente ejemplo podrá ver una oferta emitida luego de unos minutos por otro oferente en la puja.

Es importante señalar que no existe un número limitado de ofertas a enviar, se pueden enviar todas las ofertas que se esté en capacidad de ofertar, siempre y cuando se tome en cuenta el valor mínimo a ofertar durante la puja y si existen preferencias, eso lo podrá revisar en la sección que dice Estado actual. Los oferentes deben enviar las ofertas en base a su capacidad económica, si no está en capacidad de remitir un valor más bajo, no emita más ofertas.

Al ingresar a la puja no podrá ingresar más que un usuario del RUC con el que cuenta el oferente, esto quiere decir que si el proveedor tiene registrados varios usuarios, solo uno de ellos podrá participar en la misma puja. Una vez que el tiempo de la puja haya concluido, ya no podrá remitir más ofertas, y el sistema mostrará el siguiente mensaje a todos los oferentes que estaban participando en la puja.

En esta etapa del proceso, la entidad contratante solamente procede a visualizar la puja. Es importante que tome en cuenta que la Entidad Contratante no podrá realizar ningún cambio, ya que solo tiene acceso a la visualización de la misma. La

nomenclatura que se usa en el procedimiento sirve para guardar la confidencialidad de los participantes y es la siguiente:

N1x Microempresa

N2x Pequeña empresa

N3x Mediana empresa

N4x Empresa grande

En (x) se establece número de oferentes participantes en la puja. Se enumeran desde 1 (uno) en adelante.

La puja tendrá una duración de entre 15 a 60 minutos dependiendo de la fecha y hora establecida por la entidad contratante para el inicio y fin de la misma. Las ofertas económicas que emiten los proveedores pueden ser varias, o tal vez puede ser que no remitan más que la oferta inicial, todo depende de la capacidad económica que tengan los oferentes para emitir más ofertas, inclusive podrían ser más bajas que las ofertas anteriores. En esta etapa los oferentes compiten por el valor de la oferta económica, más el sistema no obliga a que se remitan ofertas que no se pueden cumplir, todos los oferentes son responsables de los valores emitidos en la puja.

En la puja puede haber varios oferentes, mínimo dos, los mismos que envían ofertas inferiores a las del presupuesto referencial, generalmente la puja la gana el oferente que haya remitido la oferta económica más baja, pero existen casos en los que por los márgenes de preferencia establecidos la puja, ganan oferentes que no han remitido la oferta más baja, sino la oferta de mejor costo según los márgenes de preferencia, y podría ser un valor que no sea el más bajo de la puja. Si se llega a superar los márgenes de preferencia podría de igual forma ganar la oferta de más bajo valor.

ADJUDICACIÓN

Una vez que se han obtenido los resultados de la PUJA, la entidad contratante procederá a la adjudicación. En la sección de adjudicación en el portal saldrá el nombre del oferente ganador. Hay que recordar que no siempre la oferta ganadora es la de más bajo valor esto se debe a que se presentaron márgenes de preferencia, en este caso la oferta ganadora puede ser una oferta que no sea la más baja de la

puja, y que por los márgenes de preferencia es la oferta de mejor costo, y si no existe una oferta que supere el margen de preferencia puede ser la oferta ganadora. En caso de que no existan márgenes de preferencia, la oferta ganadora será siempre la de más bajo valor.

DECLARAR DESIERTO UN PROCEDIMIENTO ADJUDICADO

El art.33 de la LOSNCP, en el inciso d) que dice:

“Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la entidad contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido”.

(Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2009)

En caso de que se presente el caso mencionado, o que el adjudicatario no se hubiera presentado a suscribir el contrato dentro del tiempo establecido una vez adjudicado el procedimiento, el sistema muestra a la entidad contratante las opciones Adjudicatario fallido y desierto proceso adjudicado. Si el proveedor no se hubiera acercado a firmar el contrato tiene opción de adjudicar a la siguiente mejor oferta, deberá primero declarar al proveedor adjudicado como “Adjudicatario Fallido”, aquí se adjunta la razón que respalda el declarar al adjudicatario fallido, y se adjunta a continuación el archivo de la resolución de declaratoria desierto.

A continuación el sistema mostrará la opción para que adjudique a la siguiente mejor oferta, el sistema será el que de forma automática muestre el nombre del proveedor con la siguiente mejor oferta. Aquí se registra la razón para la adjudicación y se adjunta la resolución de adjudicación.

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

En el artículo 113 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en cuanto a la suscripción de los contratos se pronuncia de la siguiente manera.

“Adjudicado el contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los pliegos o en la Ley, para lo cual la entidad contratante le notificará señalando la fecha para hacerlo, que no podrá exceder de quince (15) días término siguientes a la fecha de adjudicación, excepción hecha para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá 15 días adicionales para la formalización de dicha asociación. El contratista no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información necesaria para esa certeza consta en registros públicos, será la entidad contratante que verificará esta situación”. (Reglamento General, 2009)

Para finalizar se puede decir que, el procedimiento de la subasta inversa electrónica es uno de los procedimientos más ágiles y efectivos que ha previsto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por eso denominado, en dicha ley, como uno de los procedimientos dinámicos, que además del ahorro en el tiempo previsto para su realización, permite a la entidad ahorrar sus recursos y optimizar su utilización en otras inversiones.

5.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS

El procedimiento dinámico denominado subasta inversa electrónica es uno de los más utilizados en las instituciones públicas, el tratadista Cristóbal Vaca Núñez, al analizar el procedimiento dinámico de la subasta inversa, en cuanto a las ventajas de este procedimiento, en su obra: Fundamentos de la contratación pública, menciona lo siguiente:

“Como consecuencia de la aplicación de la Subasta Inversa podemos encontrar las siguientes ventajas;

- a) Importantes ahorros económicos.
- b) Sensible disminución de tiempo, confidencialidad.
- c) Adjudicación Inmediata”. (Núñez, 2009)

Al momento que las instituciones públicas adoptan este procedimiento de la subasta inversa electrónica se ahorran un enorme lapso de tiempo ya que realizar el proceso de contratación tomaría mucho más tiempo del especificado, se obtiene también un gran ahorro económico ya que los oferentes pujan hacia la baja y ofrecen los mejores precios. Al aplicarse el principio de transparencia y publicidad logramos que aumente el número de participantes en el proceso, un mayor número de proveedores, pues los procedimientos son públicos; y de otra parte hace que la inversión de sus recursos esté a la vista del primer mandante a nivel de un gobierno, el pueblo, además se reduce el número de errores en las ofertas.

Al hablar de la confidencialidad que se menciona en el párrafo anterior debemos hacer una referencia al principio de igualdad ya que en base a este principio, la entidad contratante no conoce a los oferentes de modo que éstos entran en igualdad de condiciones y al final del procedimiento se los diferencia.

Otra ventaja de la aplicación del procedimiento de subasta inversa es que los pliegos de condiciones ya no tienen costo, todas las herramientas necesarias para participar en un procedimiento como lo es la subasta inversa se encuentran disponibles en el portal de compras públicas, cualquier persona puede acceder y conocer su contenido para que de esta manera el procedimiento sea transparente.

Inés María Baldeón también se pronuncia respecto a las ventajas que trae consigo el procedimiento de subasta inversa y de esta forma cita las siguientes:

- “1.- “Importantes ahorros para la entidad contratante por reducción del precio.
- 2.- Sensible disminución de tiempo del proceso contractual.
- 3.- Confidencialidad garantizada entre los participantes, en los procesos de subasta inversa electrónica, es bastante difícil conocer quienes participan como oferentes.

4.- Adjudicación inmediata, se realiza al final del acto de la puja y de forma totalmente objetiva, pues se adjudica el contrato a quien terminó ofertando el precio más bajo.

5.- Transparencia y publicidad.

6.- Aumenta el espectro de potenciales proveedores.

7.- Reduce los errores de las ofertas.

8.- Despersonaliza la oferta, evitando posibles tratos a favor con el proveedor habitual". (Baldeón, 2008)

En el portal de compras públicas también se hace mención a las ventajas que conlleva el procedimiento de subasta inversa cuando nos manifiesta que el estado obtendrá:

a) Ahorros por reducción de precio como resultado de la subasta inversa; b) Considerable disminución de tiempo del proceso contractual; c) Confidencialidad garantizada entre los participantes; d) Adjudicación inmediata; e) Documentación que transparenta el proceso. e) Fomenta la participación de proveedores de diferentes localidades a nivel nacional e internacional. f) Mayor transparencia de las contrataciones, lo que generará una mayor confianza en el sistema. g) Reducción de costos burocráticos de los procesos de selección.

Al haber citado las ventajas que se encuentran al momento de aplicarse el procedimiento de subasta inversa, es necesario también analizar las desventajas que como me he podido dar cuenta son realmente mínimas o quizás no se habla mucho del tema ya que como podemos darnos cuenta, más son las ventajas que se consiguen con la aplicación de este procedimiento de subasta inversa.

Mencionaré algunas de estas desventajas:

1.- Dificultad para especificar el bien que se desea adquirir ya que hablamos de bienes y servicios no normalizados.

2.- Adquisiciones de bienes en grandes cantidades ya que no es posible adquirir un solo bien.

3.- Problemas constantes en el uso del portal al momento de la creación del procedimiento, e incluso en la realización de la puja.

Cuando hablamos de desventajas, no nos referimos en sí al concepto general de la subasta inversa sino más bien al procedimiento de subasta inversa electrónica ya que el sistema informático suele presentar fallas, día a día estas fallas han disminuido con el uso del sistema USHAY. Se hablaba también de la dificultad para identificar el bien, pues al momento de generar o crear un procedimiento de subasta inversa en el portal, es indispensable seleccionar, a través de códigos, el producto o servicio que se desea adquirir, lo cual implica una búsqueda exhaustiva en el clasificador central de productos, en donde se encuentran los bienes y servicios codificados con estándares internacionales, sin embargo estos códigos, en innumerables ocasiones no coinciden con lo que se está pretendiendo adquirir.

Finalmente podemos concluir que con la implementación del Sistema Nacional de Contratación Pública el hecho de que existe más ventajas que desventajas en cuanto a la aplicación del procedimiento dinámico de la subasta inversa.

5.4 ESTUDIO COMPARADO CON OTRAS LEGISLACIONES

Es interesante poder conocer como las legislaciones de otros países regulan una rama del derecho tan importante como lo es la contratación pública, la que a pesar de tener nuevas reformas y haberse modernizado con la utilización de tecnología, es tan antigua como lo son las necesidades de los Estados.

A continuación realizaremos una comparación relacionada con las legislaciones de Perú y Colombia con la finalidad de tener una referencia de como en otros países se maneja la contratación pública y sobre todo establecer si tienen los mismos vacíos jurídicos o como los suplen con su normativa.

5.4.1 COLOMBIA

En Colombia el uso de sistemas informáticos en los procesos de contratación pública, inicia con la creación del Portal Único de Contratación que se constituye como la fase Informativa del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y

el Decreto Reglamentario 066 de 2008. Es así que el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 señala lo siguiente:

“Art. 3.- DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional”. (Ley 1150, 2007)

Al igual que en nuestro país, este sistema electrónico permite la consulta de información sobre los procesos contractuales que gestionan, tanto las entidades del Estado sujetas al Régimen de Contratación establecido en el Estatuto General de Contratación, como las que voluntariamente coadyuvan a la difusión de la actividad contractual.

El principal objetivo del portal, consiste en promover la transparencia, eficiencia y uso de tecnologías en la publicación por internet de las adquisiciones públicas para el beneficio de empresarios, organismos públicos y de la ciudadanía en general, así como mejorar las formas de acceso a la información respecto de lo que compra y contrata el Estado, con el consiguiente impacto económico que ello genera en la pequeña, mediana y grande empresa, en los niveles locales e internacionales. Ahora bien, la Ley 1150 de 2007, que como señalamos es la que crea el Sistema Único de Contratación, en su artículo 2, al referirse a las modalidades de selección del contratista señala lo siguiente:

“Art. 2.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección

abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos". (Ley 1150, 2007)

De lo anteriormente mencionado podemos decir que, en el caso colombiano, la subasta inversa electrónica es usada como parte del procedimiento de selección abreviada, el cual procede para algunas causales como por ejemplo el hecho de que los bienes y servicios posean características uniformes, lo cual en nuestro país equivaldría a los bienes y servicios normalizados.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Reglamentario 066 de 2008 al referirse a los bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, señala que son

bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Por bienes y servicios de común utilización entiéndanse aquellos generalmente requeridos por las entidades y ofrecidos masivamente en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de las necesidades de quien los adquiere.

En cuanto al procedimiento de la subasta inversa, es similar al que se desarrolla en nuestro país, es decir, una vez que la entidad contratante ha elaborado los pliegos de condiciones o bases, las cuales deben contener las fichas técnicas de los bienes, la entidad, verifica los requisitos habilitantes de los oferentes, luego de lo cual publicará un informe de verificación en el SECOP, en el mismo que se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo que no sea superior a cinco (5) días para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, las entidades procederán a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en los pliegos de condiciones.

Hay que recalcar la parte que es diferente al procedimiento de subasta inversa en el Ecuador y es que en la normativa de Colombia, se envía una propuesta completa, la misma que deberá incluir la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes y una propuesta inicial de precio, la cual sólo será abierta al momento de inicio de la puja. Es decir que, la oferta en el caso colombiano, incluye el precio, ésta situación no ocurre en el Ecuador ya que el precio o como aquí se lo denomina como oferta económica inicial se envía una vez que los oferentes hayan sido calificados y habilitados para participar en la puja.

En Colombia, incluso se señala que, en el caso de que el proponente no haga nuevas posturas de precio durante el certamen, el precio enviado en la oferta completa, se considerará su propuesta final.

Ahora bien, en el caso de que un sólo oferente resultare habilitado para participar en la subasta, en Colombia, la entidad deberá ampliar el plazo para la presentación de los documentos habilitantes y la oferta inicial de precio, por el término que la entidad señale en los pliegos de condiciones, el cual en ningún caso podrá ser mayor de la mitad del inicialmente previsto. Y solo en el caso de que vencido ese plazo no se alcanza la pluralidad de proponentes habilitados, a entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en los pliegos de condiciones.

Como se ha podido verificar , el procedimiento de la subasta inversa electrónica es un procedimiento dinámico o de selección abreviada que permite a las entidades contratantes adquirir bienes o servicios que tengan características similares o comunes, y su aplicación tenido generalmente, una considerable aceptación de parte de la administración pública.

5.4.2 PERÚ

El primer factor que pude notar en cuanto a la normativa ecuatoriana y peruana referente a la contratación pública son los principios por los cuales es regida, me gustaría empezar haciendo un recuento de los principios por los cuales se rige la Contratación Pública en el Ecuador y son los siguientes:

Legislación ecuatoriana	Legislación peruana
Principio de legalidad	
Principio de participación nacional	Principio de promoción del desarrollo humano.
Principio de concurrencia	Principio de libre concurrencia y competencia
	Principio de imparcialidad
	Principio de razonabilidad
Principio de oportunidad	Principio de eficiencia
Principio de publicidad	Principio de publicidad
Principio de transparencia	Principio de transparencia
	Principio de economía
Principio de vigencia tecnológica	Principio de vigencia tecnológica
Principio de trato justo	Principio de trato justo e igualitario

Principio de igualdad y calidad	Principio de equidad
	Principio de sostenibilidad ambiental

Podemos darnos cuenta de las varias semejanzas en cuanto a los principios de participación nacional, concurrencia, oportunidad, publicidad, transparencia, vigencia tecnológica, trato justo, igualdad y calidad y además pude evidenciar unas cuantas diferencias, por ejemplo: en la normativa peruana no se contempla el principio de legalidad como tal, así como también se puede notar que el sistema de contratación pública de ese país contempla otros principios como el de sostenibilidad ambiental, en la Ley de Contrataciones del Estado nos dice que este principio se refiere a que en el diseño y desarrollo de los procesos de contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano. Se puede notar claramente que en nuestra legislación ecuatoriana, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no se contempla este principio.

Otro principio que me ha llamado mucho la atención de la legislación peruana ha sido el principio de equidad, si bien es cierto que el principio de igualdad y equidad no son los mismos, podemos darnos cuenta de que en la normativa ecuatoriana se ha omitido este principio, en la Ley de Contrataciones del Estado peruano se dice que el principio de equidad consiste en que las prestaciones y derechos deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al estado en una gestión de interés general.

En mi opinión, si bien es cierto que el principio de equidad no existe en la normativa ecuatoriana, se ha fomentado claramente la participación nacional a través de márgenes de preferencia en base al VAE (valor agregado ecuatoriano) y que se podría decir que este tipo de preferencia por la industria ecuatoriana correspondería a una excepción al principio de igualdad.

La misma ley de contrataciones del estado peruano nos dice también que la subasta inversa es la modalidad de selección a través de la cual se elige a un proveedor de bienes y servicios comunes, únicamente en consideración a los precios ofrecidos.

En Perú existe un organismo que se encarga de supervisar y controlar los procesos y adquisiciones que realizan las entidades públicas y se denomina OSCE, (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado) el mismo que constituye un organismo público descentralizado, que está adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas; y que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Lo podemos comparar con el SERCOP (Servicio Nacional de Contratación Pública) existente en nuestro país con la diferencia de que el SERCOP no está adscrito a ningún ministerio, es un organismo con plena autonomía conforme lo establece el artículo 10 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En la legislación peruana también se habla del procedimiento de la Subasta inversa Electrónica la misma que según Jorge Aragón en su obra Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Lima – Perú, año 2006 nos dice que:

“Es un procedimiento contractual con el cual se adquieren bienes bajo la modalidad de la mejor oferta en precio, sin dejar a un lado, la calidad y eficiencia del bien que se compra, con este procedimiento las instituciones públicas, obtienen ahorros considerables en cuanto sus recursos, actuando con transparencia, mayor eficiencia, agilidad y flexibilidad en la contratación”. (Aragón, 2006)

Por definición, una subasta, es un mecanismo de transacción económica por el que se determina la asignación de recursos ya sea un bien o servicio, tomándose como referencia el precio, el cual aumentará o disminuirá en función a las pujas efectuadas por los potenciales compradores o vendedores. De los diversos tipos de subasta existentes, nos vamos a centrar en la subasta inversa o subasta reversa como también suele ser llamada en algunos países también conforme a la cual los probables compradores elaboran una lista de bienes o servicios que desean adquirir o contratar, definiendo sus características y especificaciones, sobre los que los potenciales vendedores ofertarán su mejor precio, efectuándose la puja hacia la obtención del precio más bajo posible.

El procedimiento de la subasta inversa se encuentra normado en el artículo 90 de la Ley de Contrataciones del estado en donde nos dice que:

“La subasta inversa es la modalidad de selección por la cual una entidad realiza la contratación de bienes y servicios comunes a través de una convocatoria pública, y en la cual el postor ganador será aquel que oferte el menor precio por los bienes o servicios objeto de la convocatoria. Esta modalidad de selección puede realizarse de manera presencial o electrónica”.

(Ley de contrataciones del Estado)

De lo transcrito podemos observar que la modalidad de adquisición de bienes o servicios en Perú es la misma que se aplica actualmente en nuestro país, con la pequeña diferencia de que en el país vecino, se habla de bienes comunes, y es la misma norma la que señala que se consideran bienes o servicios comunes, aquellos respecto de los cuales existe más de un proveedor, tiene patrones de calidad y desempeño objetivamente definidos por características o especificaciones usuales en el mercado o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogenización llevado a cabo al interior del Estado, de tal manera que el factor diferenciador entre ellos lo constituye el precio al cual se transan.

En nuestro país los bienes y servicios normalizados resultan de la estandarización que haga cada una de las entidades contratantes en los Pliegos de Condiciones, sin embargo, tanto en el Perú como en el Ecuador, la Subasta Inversa procederá para adquirir bienes o servicios normalizados o comunes.

CAPÍTULO VI

6.- INCIDENCIA DE LOS PRINCIPIOS EN LOS PROCESOS DE SUBASTA INVERSA

6.1 INCIDENCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE SUBASTA INVERSA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

A lo largo de este trabajo investigativo se ha analizado el concepto de todos y cada uno de los principios que rigen el actual Sistema de Contratación Pública, esta investigación también se ha centrado en el estudio de la subasta inversa como procedimiento dinámico contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al haber realizado también un análisis acerca de cómo se maneja este procedimiento en otras legislaciones, se ha buscado incluir el uso de la tecnología de la información y comunicación ya que actualmente el procedimiento de subasta inversa electrónica se lo realiza a través del portal de compras públicas. Con esto se pretende optimizar el procedimiento así como también los recursos del estado, con ello se pretenden también mantener una relación coordinada para de parte y parte sus objetivos propuestos y de esta manera conjuntamente contribuir al desarrollo de la nación.

Los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública que ya se han estudiado a fondo en capítulos anteriores, actúan como piezas fundamentales para lograr que los sistemas informáticos puedan ser aplicados de manera efectiva dentro del ámbito de la contratación pública.

Los ciudadanos a través del portal de compras públicas han logrado tener un acceso sin restricciones a la información que se desprende de todos y cada uno de los procedimientos llevados a cabo desde la creación del mismo atendiendo de esta forma a los principios de transparencia y publicidad sin que sus derechos se hayan visto afectados.

Si bien es cierto todos y cada uno de los principios de la contratación pública guarda una estrecha relación e incidencia con los procesos de subasta inversa en la Universidad Nacional de Chimborazo se analizará nuevamente cada uno de ellos y la incidencia que ha tenido en los procesos de contratación pública de dicha institución de educación superior.

Legalidad.- El principio de legalidad guarda una base constitucional como ya se lo había mencionado anteriormente, de lo que se encuentra en la ley se puede manifestar que la subasta inversa es un procedimiento precontractual vinculado directamente con la contratación pública, la cual se deriva indudablemente del derecho público se encuentra enmarcada dentro de este principio ya que cada

actuación tanto en la fase precontractual como en la contractual tiene una base legal y se la hace con apego a la misma es así que en cada resolución se cita debidamente el artículo y la normativa aplicable a cada fase del proceso.

El principio de legalidad conlleva el cumplimiento y materialización de lo señalado por la propia Constitución, norma suprema que estipula que nuestro modelo de gobierno es el constitucional de derechos, esto es, el que nos encontramos regidos por una serie de principios y normas, que hacen que nuestro comportamiento en actos públicos y privados, se desenvuelva dentro de ese ordenamiento jurídico.

Dentro del procedimiento de la Subasta Inversa, tanto el Estado como los particulares que unen fuerzas para contribuir en su desarrollo económico y social, se encuentran directamente relacionados con éste, uno de los más importantes principios que rigen la contratación pública, la legalidad.

Publicidad y Transparencia.- si bien es cierto que a inicios de este trabajo investigativo a estos dos principios se los abordó de manera separada, me pareció correcto analizar su incidencia de forma conjunta debido a la estrecha relación que guardan y además por el hecho de que siempre se ha dicho que uno de ellos es la consecuencia del otro. Es así que después de haber realizado esta investigación he podido darme cuenta de que ambos principios son perfectamente visibles en la subasta inversa realizada en la Universidad Nacional de Chimborazo cómo se va a detallar en el análisis del caso práctico.

Se dice que al hablar de publicidad, es centrarse en el conocimiento tanto directo como oportuno de la información referente a los procesos que el estado pone a disposición de los particulares a través del portal de compras públicas, aquí se encuentran todos los documentos precontractuales y contractuales que tienen que ver con los procesos de subasta inversa electrónica realizados en la Universidad nacional de Chimborazo.

Aquí además de poder participar en la oferta de sus bienes o servicios se puede ejercer un control efectivo de la actividad contractual del estado, se puede concluir diciendo que el principio de publicidad es amplia y abiertamente aplicado en los procedimientos de subasta inversa ya que a través del portal es menos probable que

estos procedimientos estén sujetos a actos de corrupción, al hablar de las fases de la subasta inversa.

Al haber dicho todo esto podemos afirmar claramente que el principio de publicidad se aplica abiertamente al procedimiento de subasta inversa en la etapa precontractual y como consecuencia el principio de transparencia en la ejecución de las obras, bienes o servicios, gracias al uso de la tecnología de la información ya que todos los procedimientos desde su inicio hasta su finalización están al alcance de todos los ciudadanos en el portal de compras públicas.

Estos principios se hacen presentes cuando la entidad contratante califica las ofertas presentadas por los proveedores únicamente en los ámbitos técnicos y legales que implica netamente la puja hacia la baja de bienes y servicios, aquí el principio de transparencia se hace presente ya que los oferentes dependerán del tiempo fijado por la entidad contratante para emitir sus ofertas hacia la baja haciendo además que el Estado a través de las instituciones públicas, consiga un gran ahorro en la inversión de los fondos que le fueron asignados para la ejecución de sus obras, adquisición de bienes o servicios.

Para referirse al principio de transparencia, Marco Pérez Useche en su obra Gobierno Digital, Tendencias y Desafíos manifestando lo siguiente:

“El ciudadano generalmente no conoce cómo se forman las decisiones públicas. Internet permite fortalecer la credibilidad del gobierno en la medida que las actuaciones públicas pueden ser conocidas, observadas y discutidas por el ciudadano. Internet permite irradiar a la totalidad de la administración pública con metas y objetivos de transparencia y prioridad, porque es una red de información descentralizada, sin restricciones de acceso o que limita la creación de contenidos.

El principio de transparencia es fundamental para legitimar una política pública de gobierno digital, porque en la medida que más información, servicios u transacciones públicas se llevan a Internet y no se restrinja el acceso a los mismos, más

transparente será la acción de la administración y se reducirán los actos de corrupción”. (Useche, 2003)

Libre participación.- en cuanto a este principio se puede decir que actualmente existen muchas facilidades y preferencias para las personas que desean participar en un proceso de subasta inversa, quizás no es libre en un 100% ya que como sabemos en todo procedimiento se deben cumplir una serie de requisitos como por ejemplo en la subasta inversa se requiere estar inscrito en el RUP (Registro Único de Proveedores) una vez cumplido este requisito, el proveedor ya puede formar parte del proceso de subasta inversa que a lo largo del proceso tendrá que cumplir más requisitos.

Si bien es cierto que existen requisitos para ser parte de un proceso de subasta inversa, los requisitos que se exigen son realmente mínimos, además se ha fomentado muchísimo la inclusión y la participación nacional con justos niveles de preferencias. En años anteriores, los proveedores debían cancelar un rubro por concepto del acceso a los pliegos o bases del concurso cómo se las llamaba anteriormente así que se podría decir que este principio se veía más y más alejado de su efectiva aplicación en los procesos de subasta inversa en la Universidad de Chimborazo.

Igualdad.- a lo largo de este trabajo investigativo me he podido dar cuenta de que el principio de igualdad se cumple en muchas de las fases del procedimiento de la subasta inversa, como por ejemplo, en los pliegos que son iguales para todos los oferentes, o por ejemplo en las fechas de presentación de la oferta económica inicial, el tiempo dedicado a la formulación de preguntas y respuestas, pero también cabe recalcar una cosa que ya se había mencionado anteriormente y es el hecho de que existe la igualdad entre oferentes, es decir entre los proveedores, no se debe confundir con la igualdad entre la entidad contratante y el proveedor ya que en materia de contratación pública no se da esta figura por la razón de que el contratista actúa con fines de lucro y la entidad contratante busca el ahorro del presupuesto del estado y el bien común.

También quiero hacer énfasis en el momento exacto de la puja, si bien es cierto que en este momento que los proveedores se encuentran enviando sus ofertas no se conoce sus nombres para de esta forma precautelar a través de la confidencialidad,

el principio de igualdad pero aquí hay otra cuestión y es que actualmente este principio se ve ligeramente oscurecido por el de participación nacional ya que a través del VAE, es decir el valor agregado ecuatoriano, se está dando preferencia a los productos de la industria nacional así que se podría decir que esto es una excepción a este principio ya que en este momento del proceso, lo que se busca precautelar es la participación nacional y con ello la equidad.

Vigencia Tecnológica.- Para abordar este principio y como ha incidido en los procesos de subasta inversa realizados en la Universidad Nacional de Chimborazo quisiera permitirme citar al Dr. Marco Peres Useche, Director e investigador del Observatorio de Sociedad, Gobierno y Tecnologías de Información de la Universidad Externado de Colombia en su conferencia presentada en el año 2005 denominada II Congreso Nacional de propiedad intelectual y su impacto económico ya que me pareció muy importante y a su vez relevante al señalarlos acertadamente lo siguiente:

“La llamada sociedad de la información es un momento del desarrollo de la sociedad humana derivado del uso intensivo y extensivo de las llamadas tecnologías de la información y comunicación. Este fenómeno no es una elección o alternativa para los gobiernos, como lo es la privatización o venta de activos públicos. La sociedad de la información se impone a las realidades políticas, sociales y económicas de una región, país o ciudad y debe ser entendida como el paso previo para la construcción de una sociedad del conocimiento”. (Useche, 2003)

Aquí se menciona también que es necesario fomentar una inclusión digital por parte de los gobiernos hacia la ciudadanía ya que no solamente es un deber de los gobiernos el proveer de tecnología eficiente sino además una correcta capacitación al talento humano para que este principio pueda aplicarse con eficiencia. Me he podido dar cuenta a lo largo de esta investigación que la Universidad Nacional de Chimborazo al encontrarse en un proceso de acreditación ha realizado actuaciones acertadas al proveer de adecuada tecnología para la realización de estos procesos ya que como sabemos, la subasta inversa electrónica así como también el catálogo electrónico, como su nombre mismo lo indica, necesariamente requieren de la mejor

tecnología para ser aplicados con eficiencia y de esta forma alcanzar una política de cero papeles que si bien es cierto no se cumple aún en un 100% se ha realizado grandes avances con el uso del portal de compras públicas y del sistema operativo USHAY.

Participación Nacional.- En cuanto al principio de participación nacional en los procesos de subasta inversa electrónica realizados en la universidad nacional de Chimborazo se ha podido evidenciar claramente este se cumple puesto que en el proceso de registro en el portal de compras públicas, se debe declarar de manera correcta el domicilio principal del proveedor, el mismo que es considerado para el efecto de las invitaciones en los procedimientos, así como también el porcentaje de participación nacional en los ítems que haya obtenido su calificación en el Registro Único de Proveedores.

Adicionalmente el SERCOP ha regulado mediante Resoluciones de aplicación general, los parámetros para calificar a un proveedor como nacional y se ha incluido en los pliegos de contratación, formularios en que se hace una declaración juramentada desglosando el porcentaje de participación nacional de la oferta en cada proceso.

6.2 ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN UN CASO PRÁCTICO.

Descripción del proceso de Subasta Inversa Electrónica.

Objeto de contratación: Adquisición de togas y birretes para su utilización en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Código del proceso: SIE-UNACH-00014-2014

Lugar y fecha: Riobamba, junio de 2014.

Entidad: Universidad Nacional de Chimborazo

Tipo Compra: Bien

Presupuesto Referencial Total (Sin IVA): USD 7,142.86

Tipo de Contratación: Subasta Inversa Electrónica

Forma de Pago: Anticipo 60%

Saldo: Pago contra entrega de bienes obras o servicio 40%

Tipo de Adjudicación: Total

Plazo de Entrega: 60 días

Vigencia de Oferta: 90 días

Funcionario encargado del proceso: anycris25@hotmail.com

Estado del Proceso: Finalizado

Estado en el cual finalizó el Proceso: En Recepción

Costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos: USD 20.00

Detalle de Pago: Solamente al adjudicado.

Variación mínima de la Oferta durante la Puja: 0.5%

Tipo Variación: Precio total.

En el ejemplo podemos ver claramente la aplicación del principio de legalidad así como también el de transparencia, la legalidad la podemos ver en la resolución de inicio del procedimiento subida al portal de compras públicas por el departamento financiero de la Universidad Nacional de Chimborazo ya que en sus considerandos primeramente cita al artículo 225 literal 3 de la constitución de la república al mencionar que la universidad nacional de Chimborazo es una entidad que brinda un servicio público.

También se prevé que la adquisición de togas y birretes para la facultad de ciencias de la salud cumple con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ya que los bienes que se prevé adquirir no se encuentran en el catálogo electrónico, razón por la cual es necesario llevar a cabo un proceso de subasta inversa electrónica para la adquisición de este bien.

En base a estos antecedentes la rectora de la universidad ha dispuesto que se dé inicio al procedimiento de la subasta inversa para la adquisición de los bienes antes mencionados. A continuación se sube al portal la certificación de la disponibilidad

presupuestaria aquí se ha establecido como presupuesto para la adquisición de estos bienes la cantidad de 8000 dólares americanos, podemos ver claramente aquí la aplicación del principio de publicidad ya que todos los documentos han sido subidos al portal para que se pueda ejercer un control en cuanto a la compra de bienes.

El siguiente archivo en subirse al sistema ha sido el referente al anticipo, en el que se menciona que en este caso va a ser de 2730 dólares americanos a entregarse al adjudicatario una vez finalizado el proceso de puja.

Fase de preguntas y aclaraciones:

Como ya se había hablado anteriormente de esta fase en la que los proveedores expresan sus inquietudes a través del portal de forma anónima y las entidades contratantes responden en los plazos y términos estipulados en los pliegos.

En esta fase me he podido dar cuenta de que para precautelar la igualdad entre los proveedores, se lo realiza de forma anónima para que de esta forma no exista ningún tipo de preferencia entre los proveedores.

A continuación un ejemplo de cómo se lleva a cabo esta fase:

Pregunta 1.- Pregunta / Aclaración: Buenas tardes disculpe como puedo hacer para obtener los pliegos que hay que llenar para poder presentar la oferta en día estimado que tenga buena tarde gracias.

Respuesta / Aclaración: Estimado oferente, los pliegos se encuentran publicados en el portal de Contratación Pública, en la pantalla principal hay una serie de viñetas, la última dice "Documentos", dé un click allí y se le desplegará una pantalla, busque la opción que dice pliegos y de otro click, ábralos y léalos. Mucha suerte y participe.

Fecha Pregunta: 2014-06-04 14:30:33

Proveedor que realizó la pregunta: PUGA GONZALEZ LUCIA IRALDA

Archivo(s) Relacionado(s):

Pregunta 2

Pregunta / Aclaración: Buenas tardes podemos enviar muestras de otro modelo de togas para que miren la calidad y después ponernos de acuerdo con el modelo definitivo.

Respuesta / Aclaración: Estimado oferente., no hay problema, lo que queremos ver es la calidad de la tela y la confección, el modelo definitivo se chequeará en la entrega final de los bienes.

Fecha Pregunta: 2014-06-04 16:08:05

Proveedor que realizó la pregunta: CHAVEZ CUENCA DIEGO PAUL

Archivo(s) Relacionado(s):

Como podemos darnos cuenta en este ejemplo de preguntas y respuestas al final nos encontramos con la novedad de que se exhibe el nombre del proveedor que realiza la pregunta, esto se da en el presente ejemplo puesto que ya se encuentra finalizado entonces para aplicar de esta forma el principio de transparencia, se puede proceder a publicar los nombres y apellidos de quienes realizaron las preguntas, así como también la fecha y hora en que la realizaron, de esta forma también podemos darnos cuenta de que se ha aplicado aquí el principio de publicidad.

Invitaciones.- en esta fase, el sistema actualmente envía las invitaciones a todos los proveedores de manera automática, en nuestro ejemplo, el sistema ha enviado las invitaciones a 3551 proveedores de todo el país para que participen en el procedimiento de subasta inversa electrónica.

Acta de calificación técnica

En nuestro ejemplo de un procedimiento de subasta inversa de acuerdo al acta de calificación de la oferta técnica, fueron 4 las ofertas técnicas que se han presentado de 3551 invitaciones a proveedores de todo el Ecuador. Al calificar las ofertas, la comisión pudo resolvió únicamente habilitar a dos ofertas para la puja y fueron las ofertas presentadas por Blanca Noemí Narváez Terrenos y Diego Paúl Chávez quienes en sus ofertas establecieron el 99% y 95% de valor agregado ecuatoriano respectivamente. Los puntos que se tomaron en cuenta al momento de la calificación fueron los siguientes:

La descripción de las togas y birretes tanto como para alumnos y autoridades.

Los formularios llenos correctamente y especificar el valor agregado ecuatoriano establecido correctamente de acuerdo a la base de datos del S.R.I.

Los certificados de experiencia tanto general como específica.

PUJA

Resumen de Puja

Narváez Terreros Blanca Noemí	Chávez Cuenca Diego Paul
USD 4,550.00 Hora:10:59:55	USD 4,900.00 Hora:10:59:57
USD 6,900.00 Hora:10:53:09	USD 6,500.00 Hora:10:58:53
USD 7,142.00 Hora:12:55:49	USD 7,100.00 Hora:09:50:34

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta
NARVAEZ TERREROS BLANCA NOEMI	USD 4,550.00	2014-06-17 10:59:55.327927
CHAVEZ CUENCA DIEGO PAUL	USD 4,900.00	2014-06-17 10:59:57.862272
PROVEEDOR	ORIGEN	TIPO EMPRESA
NARVAEZ TERREROS BLANCA NOEMI	Nacional	Pequeña
CHAVEZ CUENCA DIEGO PAUL	Nacional	Pequeña

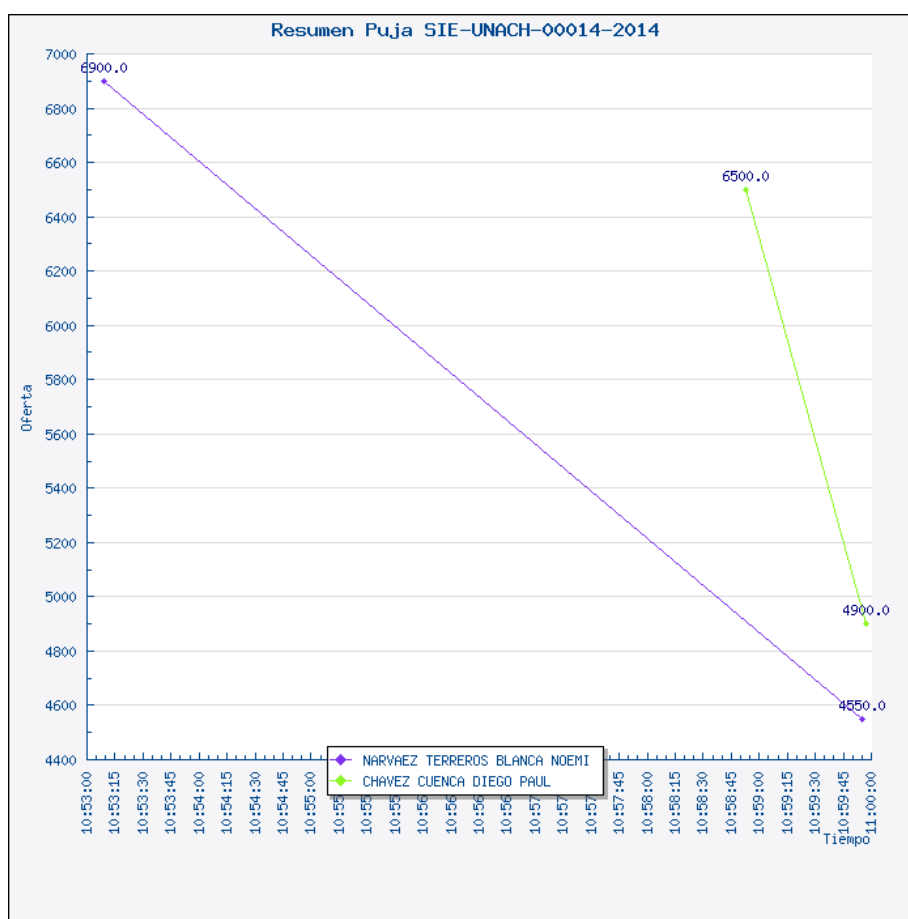
Adjudicación

El proveedor Adjudicado es:	NARVAEZ TERREROS BLANCA NOEMI
Valor Adjudicado	USD 4,550.00
Razón de adjudicación	Por considerar que es la oferta más conveniente para los intereses institucionales
Fecha Adjudicación	2014-06-17 17:28:10

Tal como se había mencionado, las dos únicas ofertas técnicas aprobadas por la comisión de la Universidad Nacional de Chimborazo fueron las de los proveedores que participaron en la puja, mismos que cumplieron con todos los requisitos especificados en los pliegos, ingresando de manera correcta el VAE, valor agregado

ecuatoriano ya que se trataba de una puja con preferencia pero al ser los productos de origen nacional casi en un 100%, la preferencia fue realmente mínima. Í podemos ver claramente aplicado el principio de participación nacional en el que se pretende incluir a las pequeñas y medianas empresas de origen nacional y además a aquellas pertenecientes a la economía popular y solidaria.

A continuación tenemos el cuadro de la puja:



En la resolución de adjudicación podemos ver que nuevamente se hace referencia a la calidad de entidad pública que se atribuye a la Universidad Nacional de Chimborazo citando de esta manera el artículo 225 de la Constitución que habla sobre las entidades del sector público, además acto seguido hace mención a que debe cumplirse el principio de legalidad dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que después de haberse efectuado el procedimiento de la subasta inversa correctamente como se especifica tanto en la ley antes mencionada así como también en el reglamento vigente.

Se dice también que las ofertas técnicas han cumplido con todos los requerimientos y especificaciones para participar en el proceso, aquí podemos evidenciar también el

principio de igualdad ya que los proveedores entran en igualdad de condiciones a ofertar en la puja. Finalmente en este ejemplo práctico se ha dispuesto adjudicar el contrato para la adquisición de togas y birretes a la señora Blanca Noemí Narváez por un valor de 4550 dólares americanos (valor que no incluye IVA) aquí también hay que recalcar una cosa, en este momento del procedimiento ya ha finalizado la puja, es decir ya tenemos a nuestra adjudicataria y es por ello que conocemos el nombre de la persona con la que la entidad va a firmar el contrato pero al momento de la puja no se puede saber quién está ofertando ya que solamente ingresan al sistema con un nombre de usuario para de esta manera hacer un procedimiento imparcial y que se respete el principio de igualdad y trato justo, sin ningún tipo de preferencia, excepto el establecido conforme al VAE que ya he explicado anteriormente.

En esta resolución de adjudicación también podemos darnos cuenta que la autoridad competente también manda a que se firme el contrato en los plazos establecidos en los pliegos y documentos precontractuales que también fueron subidos al sistema para conocimiento de todos los participantes en el procedimiento de la subasta inversa. Finalmente se procede a la firma del contrato en los plazos y términos establecidos previamente y el proceso pasa a su etapa de finalización, aquí una vez más podemos evidenciar el principio de legalidad que a mi parecer es el más fundamental y aplicado con más frecuencia en un proceso de subasta inversa electrónica.

UNIDAD IV

CAPÍTULO VII

7.- UNIDAD HIPOTÉTICA

7.1 HIPÓTESIS GENERAL

Los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública inciden significativamente en los Procesos de Subasta Inversa Electrónica de la Universidad Nacional de Chimborazo durante el año 2014.

7.2 VARIABLES

7.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

Los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Incidencia en los procesos de Subasta Inversa Electrónica.

7.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública	<p>Los principios son reglas que inspiran toda regulación, sin que requieran de una manifestación legal expresa.</p> <p>Son los enunciados generales que rigen los procesos de contratación pública y están estipulados en la LOSNCP</p>	<p>Principios</p> <p>Sistema Nacional de Contratación Pública</p> <p>Adquisición de bienes y servicios conforme a la ley</p>	<p>Legalidad</p> <p>Trato justo</p> <p>Igualdad</p> <p>Calidad</p> <p>Vigencia tecnológica</p> <p>Oportunidad</p> <p>Concurrencia</p> <p>Transparencia</p> <p>Publicidad</p> <p>Participación nacional</p>	<p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario de encuesta</p>

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
			Causas,	

<p>Incidencia en los procesos de Subasta Inversa Electrónica</p>	<p>Es la influencia que los principios de Sistema Nacional de Contratación pública ejerce en los procesos de adquisición de bienes y servicios, en particular los procesos de subasta inversa electrónica.</p>	<p>Incidencia</p> <p>Contratos administrativos</p> <p>Contratación pública</p> <p>Procedimientos Dinámicos</p>	<p>consecuencias</p> <p>Adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico</p> <p>Subasta inversa electrónica y presencial</p> <p>Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP)</p>	<p>Técnica Entrevista</p> <p>Instrumento Guía de entrevista</p>
--	--	--	--	---

UNIDAD V

CAPÍTULO VIII

8. MÉTODO

8.1 MÉTODO INDUCTIVO

En la presente investigación se utilizará el método inductivo puesto que analizaremos casos particulares para llegar a conclusiones generales, en este caso los procesos de Subasta Inversa Electrónica realizados en la Universidad Nacional de Chimborazo para llegar a una conclusión general como es la aplicación de los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.2 TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

Por los objetivos que se pretende alcanzar en la presente investigación se caracteriza por ser descriptiva y cualitativa.

ES DESCRIPTIVA Se aplicará este método para describir los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública y de esta forma también establecer la relación que guardan con los procesos de subasta inversa electrónica.

ES DE CAMPO Debido a que el problema de investigación parte de la observación participativa, existiendo un contacto directo con el fenómeno que va a ser objeto de la investigación, para lo cual se realizarán encuestas y entrevistas.

8.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y las características de la investigación, su diseño va a ser el NO EXPERIMENTAL ya que dentro del proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables, entonces se observará el fenómeno a investigarse tal como se presenta dentro de su contexto.

8.4. POBLACION Y MUESTRA

8.4.1 POBLACION

POBLACIÓN	NÚMERO
Funcionarios del Departamento financiero de la Universidad Nacional de Chimborazo	20
Funcionarios que estén encargados de la adquisición de bienes y servicios que regulen los procesos de Subasta Inversa Electrónica de la Universidad Nacional de Chimborazo.	10 (ya están incluidos en el departamento financiero)
TOTAL	20

8.4.2 MUESTRA

Contabilizando el universo de la presente investigación, al dar un total de 10 involucrados, no se aplicará muestra por el reducido número de la población.

8.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

LA ENCUESTA

La encuesta será aplicada a los empleados que estén encargados del área de control de bienes y compras públicas que hayan intervenido en los procesos de subasta inversa electrónica realizados en la Universidad Nacional de Chimborazo lo cual nos permitirá cumplir con los objetivos específicos.

8.5.1 INSTRUMENTOS

Cuestionario de encuesta

8.6 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para el procesamiento, análisis y discusión de resultados se utilizarán técnicas estadísticas y lógicas.

La interpretación de los datos se lo realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesis para lo cual se tomará en cuenta la información obtenida a través del departamento financiero del área administrativa de la Universidad nacional de Chimborazo desde enero a diciembre del año 2014.

8.6.1 ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION

PROCESAMIENTO, E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Encuesta dirigida a los funcionarios del Departamento Financiero de la Universidad Nacional de Chimborazo, específicamente a aquellos encargados de Control de Bienes y Compras Públicas.

Pregunta 1: ¿Conoce usted cuáles son los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública?

Principios de la Contratación Pública	Número	Porcentaje
Sí	9	90%
No	1	10%
Total:	10	100%

FUENTE: Encuesta dirigida a los funcionarios del Departamento Financiero de la Universidad Nacional de Chimborazo.
AUTOR: Diana Carolina Arévalo Lara.

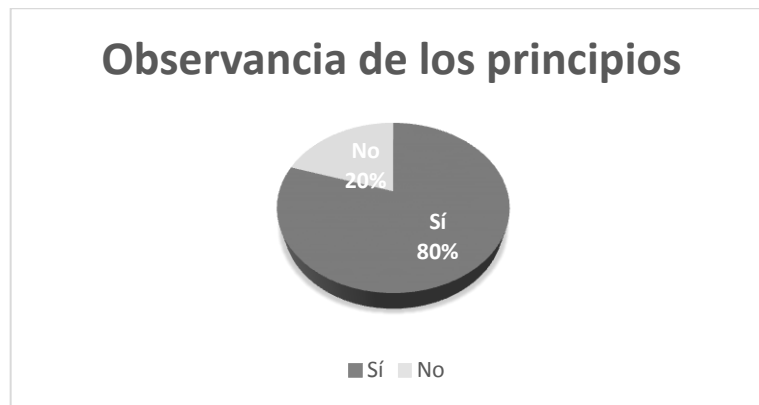


INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Los resultados de la pregunta número 1, permiten señalar que de 5 empleados del departamento financiero encargados del departamento de Control de Bienes y Compras Públicas de la Universidad Nacional de Chimborazo el 100% señala que conoce cuáles son los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública y un 0% indica que no los conoce de lo cual podemos darnos cuenta de que los empleados de la Universidad Nacional de Chimborazo conocen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Pregunta 2: ¿Considera usted que en los procesos de contratación pública realizados en la Universidad Nacional de Chimborazo se observa los principios que constan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?

Observancia de los principios	Número	Porcentaje
Sí	8	80%
No	2	20%
Total:	10	100%

FUENTE: Encuesta dirigida a los funcionarios del Departamento Financiero de la Universidad Nacional de Chimborazo.
AUTOR: Diana Carolina Arévalo Lara.



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

Los resultados de la pregunta número 2, permiten señalar que el 20% de la población encuestada, es decir empleados del departamento financiero encargados de Control de Bienes y Compras Públicas de la Universidad Nacional de Chimborazo cree que no se observan los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación e Contratación Pública y un 80% indica que sí se han observado los principios de lo cual podemos darnos cuenta de que una gran mayoría considera que estos principios sí se cumplen en los procesos de subasta inversa electrónica realizados en la Universidad Nacional de Chimborazo.

Pregunta 3: ¿Está usted de acuerdo con que los procesos para la adquisición de bienes y servicios se los realice mediante el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública?

Adquisición a través del portal	Número	Porcentaje
Sí	8	80%
No	2	20%
Total:	10	100%

FUENTE: Encuesta dirigida a los funcionarios del Departamento Financiero de la Universidad Nacional de Chimborazo.

AUTOR: Diana Carolina Arévalo Lara.

Adquisición a través del portal

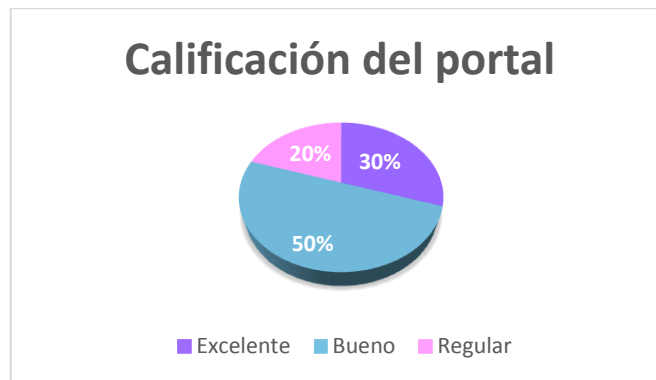


INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: Los resultados de la pregunta número 3, permiten señalar que de 10 empleados del departamento financiero encargados del departamento de Control de Bienes y Compras Públicas de la Universidad Nacional de Chimborazo el 80% señala que las compras públicas sí deberían realizarse a través del portal ya que es de gran ayuda para agilizar los procesos mientras que un 20% considera que no debería ser así ya que algunas veces el sistema suele presentar fallas por lo que nos podemos dar cuenta de que en su gran mayoría los empleados de la Universidad de Chimborazo prefieren agilizar las compras públicas a través del portal ya que consideran que acarrea un gran ahorro al presupuesto del estado.

Pregunta 4: ¿Cómo calificaría usted el funcionamiento del portal del Sistema Nacional de Contratación Pública?

Calificación del portal	Número	Porcentaje
Excelente	3	30%
Bueno	5	50%
Regular	2	20%
Deficiente	0	0%
Total:	10	100%

FUENTE: Encuesta dirigida a los funcionarios del Departamento Financiero de la Universidad Nacional de Chimborazo.
AUTOR: Diana Carolina Arévalo Lara.



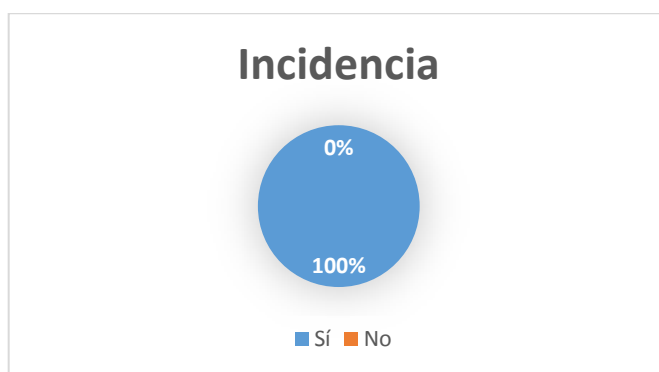
INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

Los resultados de la pregunta número 4, permiten señalar que de 10 empleados del departamento financiero encargados del departamento de Control de Bienes y Compras Públicas de la Universidad Nacional de Chimborazo el 30% considera que el funcionamiento del portal de compras públicas por medio del cual se realizan los procesos de subasta inversa electrónica en la Universidad Nacional de Chimborazo que las compras públicas sí deberían realizarse a través del portal ya que es de gran ayuda para agilizar los procesos mientras que un 20% considera que no debería ser así ya que algunas veces el sistema suele presentar fallas por lo que nos podemos dar cuenta de que en su gran mayoría los empleados de la Universidad de Chimborazo prefieren agilizar las compras públicas a través del portal ya que consideran que acarrea un gran ahorro al presupuesto del estado.

Pregunta 5: ¿Considera usted que los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública tienen una incidencia directa con los procesos de subasta inversa realizados en la Universidad Nacional de Chimborazo?

Incidencia	Número	Porcentaje
Sí	10	100%
No	0	0%
Total	10	100%

FUENTE: Encuesta dirigida a los funcionarios del Departamento Financiero de la Universidad Nacional de Chimborazo.
AUTOR: Diana Carolina Arévalo Lara.



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

Los resultados de la pregunta número 5, permiten señalar que de 10 empleados del departamento financiero encargados del departamento de Control de Bienes y Compras Públicas de la Universidad Nacional de Chimborazo el 100% señala que los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública tienen una incidencia directa y significativa al momento de realizar los procesos de subasta inversa que la institución realiza para adquirir bienes y servicios, factor muy importante para poder comprobar la hipótesis planteada en este trabajo investigativo.

8.7 COMPROBACION DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN: Los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública inciden significativamente en los Procesos de Subasta Inversa Electrónica de la Universidad Nacional de Chimborazo durante el año 2014.

ANÁLISIS DESCRIPTIVO

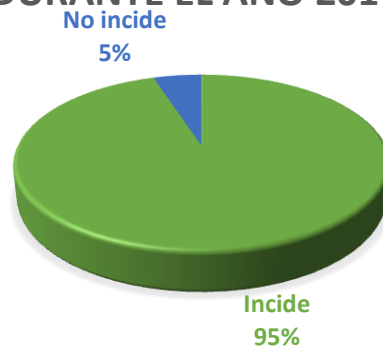
La población involucrada en la presente investigación estuvo constituida por 10 empleados del Departamento Financiero de la Universidad Nacional de Chimborazo, específicamente aquellos encargados de Control de Bienes y Compras Públicas.

De acuerdo a la tabulación, procesamiento, interpretación y discusión de los resultados de la guía de encuesta aplicada a la población objeto de estudio, se pudo obtener la siguiente matriz de resultados:

MATRIZ DE LA INCIDENCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

PREGUNTA	INCIDE (%)	NO INCIDE (%)
¿Conoce usted cuáles son los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública?	90%	10%
¿Considera usted que en los procesos de contratación pública realizados en la Universidad Nacional de Chimborazo se observa los principios que constan en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?	80%	20%
¿Está usted de acuerdo con que los procesos para la adquisición de bienes y servicios se los realice mediante el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública?	80%	20%
¿Cómo calificaría usted el funcionamiento del portal del Sistema Nacional de Contratación Pública?	90%	10%
¿Considera usted que los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública tienen una incidencia directa con los procesos de subasta inversa realizados en la Universidad	100%	0%

**LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA INCIDEN
SIGNIFICATIVAMENTE EN LOS PROCESOS DE
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
DURANTE EL AÑO 2014.**



ANÁLISIS EXPLICATIVO

Los datos procesados a través de la guía de encuesta permiten señalar que: Los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública inciden significativamente en los procesos de Subasta Inversa Electrónica de la Universidad Nacional de Chimborazo durante el año 2014, ya que en todas y cada una de las fases y etapas del procedimiento de subasta inversa se ve reflejado la presencia de los mismos aunque no en igual porcentaje. Por tal motivo la hipótesis planteada en el proceso investigativo **SE ACEPTA**.

CAPÍTULO IX

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1 CONCLUSIONES:

1.- El Sistema Nacional de Contratación Pública se rige por los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional. En base a estos principios se desarrollan de manera correcta las fases pre-contractual y contractual

de los procesos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. De la misma manera una vez realizado un análisis comparativo con la legislación peruana y colombiana se concluye que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no contempla los principios de equidad y sostenibilidad ambiental que se encuentran en la Ley de Contrataciones del Estado peruano.

2.- La subasta inversa electrónica o subasta reversa es un procedimiento dinámico de la contratación pública, en la que los proveedores pujan hacia la baja para que de esta forma, las entidades del sector público puedan obtener el mejor precio, este procedimiento permite al estado ecuatoriano entre otras ventajas, conseguir un ahorro considerable en cuanto a los recursos públicos y por ello es uno de los más utilizados en las entidades públicas en la actualidad.

3.- Después de haber realizado el análisis respectivo del proceso de subasta inversa se concluye que muchas veces el sistema informático del portal de compras públicas especialmente en el momento de la realización de la puja, ha presentado varias fallas lo cual ha hecho que muchos proveedores se vean en la imposibilidad de continuar enviando ofertas en el momento determinado.

9.2 RECOMENDACIONES

1.- A las autoridades del Servicio Nacional de Contratación Pública que se evalúe la posibilidad de implementar en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública legislación de los principios de equidad y sostenibilidad ambiental, estos principios en cuanto a mí criterio y a la investigación realizada, contribuirían de manera significativa al Servicio Nacional de Contratación Pública.

2.- A las autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo que se procure mantener actualizados los equipos informáticos así como también redes de internet de alta velocidad para la institución y de esta manera poder acceder de manera oportuna y eficiente al portal de compras públicas atendiendo de esta forma al principio de vigencia tecnológica estudiado a lo largo de este trabajo investigativo.

3.- A las autoridades del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), que se implemente la tecnología necesaria y se mejore la plataforma informática a fin de lograr que el 100% de los procedimientos que se desarrollan a través del portal, sean mucho más eficientes, oportunos y no tengan complicaciones al momento de su ejecución, aplicando así de manera eficiente los principios contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

9.3 BIBLIOGRAFÍA

Andreucci, C. (2007). *Sistemas de selección*. Buenos Aires.

Aragón, J. (2006). *Contrataciones y adquisiciones del Estado*. Lima, Perú.

Baldeón, I. M. (2008). *La subasta inversa electrónica*.

- Buitron, S. I. (s.f.). *Participación nacional*. ABC México.
- Bulté, J. F. (2002). *Teoría del estado y del derecho*.
- Cabanellas, G. (1983). *Diccionario Enciclopédico de derecho usual*.
- Enterría, G. d. (2013). *Doctrina de la vinculación positiva*.
- Franco, E. R. (1995). *Los Recursos Administrativos*.
- Jácome, N. P. (2010). *Interrogantes y Respuestas sobre la nueva Ley de Contratación Pública*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Necrópolis Luna Negra. (2013). Obtenido de <http://necropolislunanegra.blogspot.com/2013/07/casas-de-subastas-historia-de-la-puja-y.html>
- Nueva Enciclopedia Planeta* (Vol. quinto). (1987). Quito, Ecuador: Planeta.
- Núñez, C. V. (2009). *Fundamentos de la contratación pública*. Quito, Ecuador.
- Pérez, A. (s.f.). *Manual de contratos del estado*.
- Pérez, E. (2006). *Derecho Administrativo*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Piazzo, C. E. (2010). *Transparencia en la contratación administrativa*.
- Rojas, E. (s.f.). *Derecho Administrativo*. Edilex S.A.
- Servicio Nacional de Contratación Pública*. (s.f.). Obtenido de www.sercop.gob.ec
- Useche, M. P. (2003). *Gobierno digital, tendencias y desafíos*.
- www.gobiernoelectronico.gob.ec. (2010).

NORMATIVA LEGAL.

Constitución de la República del Ecuador. (s.f.).

Ley 1150 (2007).

Ley de contrataciones del Estado, 90.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (2009).

LOSNCP. (2008).

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2009).

9.4 ANEXOS

1.- Resolución de inicio del proceso de subasta inversa electrónica para la adquisición de togas y birretes para su utilización en la Facultad de Ciencias de la Salud.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0131-PC-UNACH-2014

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 literal 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad que brinda un servicio público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en el principio de legalidad constante en el artículo 226 de la Carta Fundamental, debiendo para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que desee ejecutar, observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, dando cumplimiento a esta mandato constitucional, la Universidad se encuentra en proceso de acreditación ante los organismos estatales rectores de la Educación Superior, resultando indispensable el equipar y abastecer eficientemente a todos los laboratorios, Proyectos y Centros de las distintas Facultades de la Institución conforme a los principios de calidad, pertinencia, eficiencia, eficacia, buena fe y vigencia tecnológica.

Que, entre las necesidades mencionadas anteriormente se encuentra la adquisición de togas y birretes para su utilización en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Institución, los mismos que no se encuentran en catálogo Electrónico

Que, revisado el expediente, los documentos y pliegos pre contractuales, y el procedimiento; se observa que éste cumple con lo dispuesto en la Constitución, art. 288, artículos 22, 24 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estableciéndose en su artículo 47, artículos 44 y siguientes de su Reglamento General, el procedimiento idóneo a seguir:

Que, mediante Resolución No. 0029-R-PLAN-UNACH-2012 del 05 de Agosto del 2013, suscrita por la Señora Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo, Ms. María angélica Barba, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, se delega al Dr. Fabián Guerrero Vaca, Jefe de Control de Bienes, Proveeduría y Adquisiciones de la UNACH entre otras, la aprobación de pliegos, disponer el inicio de procedimientos, suscripción de toda Resolución dentro de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que realice la Universidad Nacional de Chimborazo;

En uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

1. **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA CON LA FINALIDAD DE ADQUIRIR TOGAS Y BIRRETES PARA SU UTILIZACIÓN EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, CON UN PRESUPUESTO REFERENCIAL DE \$ 7,142.86 USD, ESTE VALOR NO INCLUYE IVA;**
2. **APROBAR** los pliegos y especificaciones técnicas relativas al presente procedimiento y disponer su ingreso al portal oficial de contratación del Ecuador;
3. Ejecútese la presente Resolución conforme a la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa al respecto, delegando tal ejecución a la Ing. Ana Cristina Layedra Pinos, Técnica de Adquisiciones.

Riobamba, a 03 de Junio del 2014

Dr. Fabián Arturo Guerrero Vaca
JEFE DE CONTROL DE BIENES Y COMPRAS PUBLICAS

Elaborado por: Ing. Ana Cristina Layedra Pinos



2.- Acta de calificación



**PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-UNACH-00014-2014
ACTA DE CALIFICACIÓN TÉCNICA**

El día de hoy, 11 de Junio del 2014, se convoca a los señores: Lic. Ligia Viteri, Secretaria de Facultad de Ciencias de la Salud; Ing. Eliana De La Torre, Técnica de Laboratorios de la Facultad de Ciencia de la Salud, en su calidad de miembros de la comisión, y, a la Ing. Ana Cristina Loyeda, Técnico de Adquisiciones y Secretaria AD-HOC; con la finalidad de analizar y calificar las ofertas técnicas presentadas dentro del marco del proceso de subasta inversa electrónica SIE-UNACH-00014-2014 que tiene como objeto la adquisición de lentes y birretes para su utilización en la Facultad de Ciencias de la Salud de la institución.- Una vez instalados, se continúa con el conteo del número de ofertas presentadas, presentándose 04 ofertas técnicas.- Se procede con la calificación pertinente, conforme a lo establecido en la normativa vigente y los pliegos, en los cuales se establece la metodología de cumple o no cumple.- A continuación se detalla los resultados de la evaluación técnica realizada:

Of.	Requisitos mínimos	Forma de presentar la oferta	Documentos de la O. técnica	Cantidad de bienes ofertados	Materia ofertado
01	C	C	No cumple.- los documentos de la oferta técnica (formularios) no se encuentran llenos, no especifica el valor de agregado nacional en los pliegos	C	No cumple.- la foto de la prenda de la muestra (birrete), no cumple con lo solicitado en los pliegos
02	C	C	C	C	No cumple.- la foto y la hechura de las prendas de la muestra no cumple con lo solicitado en los pliegos
03	C	C	C	C	C
04	C	C	C	C	C

Una vez revisados los documentos presentados en los sobres de las ofertas, se encuentran los siguientes resultados:

No.	OFERENTE	CALIFICACIÓN	RUP/RUC	AGREGADO NACIONAL (%)
01	Martha Cecilia Acosta Chico	NO CALIFICADO	1802075869001	0,00 %
02	Cristina Arellano Arends	NO CALIFICADO	0603717364001	100,00%
03	Bianca Noemí Narvaez Terreros	CAIFICADO	0102664760001	99,00%
04	Diego Paul Chávez	CAIFICADO	1714729447001	95,10%

Una vez realizada esta diligencia, se da por terminada la presente convocatoria, redactando esta acta.- Finalmente los abajo firmantes dan fe que lo expuesto en esta acta de calificación de ofertas técnicas se encuentra conforme a la Constitución, la LOSNCP, su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP y los pliegos precontractuales.-

Lic. Ligia Viteri
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ing. Eliana De La Torre
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ing. Ana Cristina Loyeda
SECRETARIA AD-HOC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0146-PC-UNACH-2.014

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, conforme así lo establece el artículo 347, numeral primero de la Constitución de la República del Ecuador, es responsabilidad del Estado el fortalecer la Educación Pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la Infraestructura y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 literal 3 de la Constitución de la República del Ecuador en una Entidad perteneciente al Sector Público; debiendo cumplir por tanto con el Principio de Legalidad expuesto en el artículo 226 del mismo cuerpo normativo

Que, se realizó el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-UNACH-00014-2014, correspondiente a la adquisición de togas y birretes para la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme a la Normativa vigente, los pliegos pre contractuales; y, al cronograma establecido;

Que, del resultado del proceso se determina que las ofertas técnicas presentadas han cumplido con las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos, siendo por tanto convenientes a los intereses nacionales e institucionales, tal cual lo establece el artículo 32 de la LOSNCP;

Que, mediante Resolución No. 0029-R-PLAN-UNACH-2013 del 05 de Agosto del 2013, suscrita por la Señora Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo, Ms. María angélica Barba, en función del principio de delegación administrativa expresado en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, se delega al Dr. Fabián Guerrero Vaca, Jefe de Control de Bienes, Proveeduría y Adquisiciones de la UNACH entre otras, la aprobación de pliegos, disponer el inicio de procedimientos, suscripción de toda Resolución dentro de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que realice la Universidad Nacional de Chimborazo

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

1. **ADJUDICAR LA** adquisición de togas y birretes para la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo **A LA SRA. BLANCA NOEMI NARVAEZ TERREROS, CON RUC No. 0102664760001; POR UN VALOR DE 4.550.00 USD (valor que no incluye IVA)**
2. Delegar la elaboración del contrato respectivo a la Procuraduría General; todo ello dentro de los términos y plazos establecidos en el Procedimiento, los documentos precontractuales y demás normativas pertinente

Riobamba, a 17 de Junio del 2014


Dr. Fabián Arturo Guerrero Vaca
JEFE DE CONTROL DE BIENES Y COMPRAS PUBLICAS

Elaborado por: Ing. Ana Cifilina Layveda Pinos

